

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON
ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ABREVIADA**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL-SED
PERIODO AUDITADO 2003-2011**

PLAN DE AUDITORÍAS ABREVIADAS II SEMESTRE 2011

DIRECCIÓN SECTOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

DICIEMBRE DE 2011

**AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD ABREVIADA A LA CONSTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA
EDUCATIVA DISTRITAL – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL - SED -.**

Contralor de Bogotá, D. C.

Mario Solano Calderón

Contralor Auxiliar

Clara Alexandra Méndez Cubillos

Director Sectorial

Guillermo Vergara Álvarez

Subdirector de Fiscalización
Educación

Patricia Beatriz Elena Quimbayo Carvajal

Asesora

Nancy Gabriela Vargas Pajoy

Equipo de Auditoría:

Luz Alexandra Suárez Barreiro – Líder
Sheyla Margarita Viloría Vélez
Henry Marín Castillo
Wilson David Malagón Muñoz

CONTENIDO

Página

1. MARCO LEGAL Y OBJETIVO	¡Error! Marcador no definido.
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACION	9
IED Villemar el Carmen	10
2.1.1 <i>Contrato de obra N° 287 de 2005 - Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A Villemar El Carmen carrera 20 D N° 96G-51 - Localidad de Fontibón.</i>	10
2.1.2 <i>Contrato de obra N° 1653 de 2009: fue extraviado por la SED y no fue entregado para su evaluación.</i>	19
2.1.3 <i>Contrato de obra 1973 de 2010 - Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A Villemar El Carmen y Sede B Santa Cecilia</i>	20
2.1.4 IED María Cano – El Rosal:	29
2.1.5 <i>Contrato de Obra No 938 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe</i>	34
2.1.6 <i>Contrato de consultoría No 807 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe</i>	38
2.1.7 <i>Contrato de obra No 1166 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe.</i>	42
IED Brasil – López Quintana	54
2.1.8 <i>Contrato de Obra N° 1993 de 2010 – Institución Educativa Distrital Brasil (López Quintana), ubicada en la carrera 88 I N° 54 B – 44 sur, Localidad 7 de Bosa.</i>	54
2.2. ACCIONES CIUDADANAS	75
2.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	76
3. ANEXOS	81
3.1. ANEXO No. 1	82
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS	82

1. MARCO LEGAL Y OBJETIVO

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada a la Secretaría de Educación Distrital, específicamente al tema de la construcción de la infraestructura educativa Distrital, efectuando la evaluación de cuatro (4) proyectos constructivos, tres (3) de ellos enmarcados dentro del Proyecto de inversión 7069 - *Construcción y Dotación de Plantas Físicas Distritales*, y el otro como parte del proyecto de inversión 0312 - *Mejoramiento integral de infraestructura y prevención de riesgos en las instituciones educativas distritales*, proyectos de inversión enmarcados dentro del Plan de Desarrollo *Bogotá Sin Indiferencia* y su correspondiente en el Plan de Desarrollo *Bogotá Positiva*, 563 *Construcción y conservación de la infraestructura del sector educativo oficial*.

El contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá es responsabilidad de la Administración, la de este Ente de Control consiste en producir el Informe de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Abreviada, que contenga el concepto de la gestión adelantada por la Administración, en los temas evaluados.

La evaluación se llevó a cabo teniendo en cuenta las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C., por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo. El control incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, estudio de informes de interventoría, entrevistas con funcionarios, visitas administrativas, examen de los documentos, solicitud de información a la entidad, evaluación de las respuestas de la entidad a los requerimientos del Equipo Auditor y verificación al cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación al funcionamiento del sistema de control interno de las áreas auditadas, entre otras, que soportan la gestión de la entidad.

OBJETIVOS

Evaluar tres (3) proyectos constructivos de infraestructura escolar, enmarcados dentro de los proyectos de inversión anteriormente enunciados, entre cuyas obras se encuentran construcción, reforzamiento, mejoramiento integral y/o terminación de primeras etapas de colegios de acuerdo con los resultados de las consultorías previamente efectuadas. Por tal motivo, se llevó a cabo la evaluación no sólo de la ejecución de los contratos de obra sino además de sus correspondientes de consultoría e interventorías. A continuación se mencionan las deficiencias más relevantes, resultado de la evaluación efectuada:

En la evaluación de los contratos de obra seleccionados por el equipo auditor para el presente ejercicio auditor se determinó que se sigue presentando el

incumplimiento normativo por parte de la SED en lo relativo a la deficiente gestión por parte de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos para la ejecución de los proyectos de infraestructura escolar, como es el caso de los Colegios María Cano y el Brasil, los cuales involucraban contratación para la terminación de etapas anteriores, iniciadas desde el año 2005 con las consultorías y diseños, y 2006 para ejecución y desarrollo de las obras, los cuales presentaron faltas en los diseños iniciales, afectando los alcances de ejecución contractual de las obras, propiciándose y determinándose la liquidación unilateral de los contratos iniciales.

Para establecer las causas de esta situación se determinó que esta surge principalmente desde la planificación del desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura, afectando de manera significativa la contratación, ejecución y posterior recibo a satisfacción por parte de la SED de los productos de los contratos de consultoría para la elaboración de los diseños de estas obras, suscritos en el año 2004, los cuales este ente de control ha identificado como entregados a satisfacción por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, estableciéndose que en general la mayoría de los proyectos auditados, los diseños se presentaron incompletos al momento de iniciar las obras, fueron terminados durante la ejecución del contrato de obra,

Dicha gestión que denota falta de planificación y trazabilidad de la misma por parte de la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos, incide en el incremento potencial del riesgo de la economía de la inversión pública, reflejada en los múltiples inconvenientes presupuestales, financieros y administrativos que esto incurrió frente al desarrollo y ejecución de los contratos de obra.

Esta observación no es la única frente a los casos mencionados ya que sumados a la deficiencia de los diseños de consultoría, se ha evidenciado la gestión de antieconómica en la contratación posterior que provocan un riesgo mayor al fisco, ya que como consecuencia de ello, se dejan obras parcialmente terminadas a la intemperie lo que provocó el deterioro de algunas obras ya terminadas anteriormente, en razón a las deficiencias en los diseños y/o a decisiones tomadas unilateralmente por la SED al momento de iniciar los trabajos, sin que la razón de estas últimas fuera necesariamente la falencia en los diseños.

Como efecto de lo anterior y en la evaluación de la ejecución contractual propiamente dicha, se encontró que en ninguno de los casos el presupuesto establecido alcanzó para dar cumplimiento a las metas físicas originales, esto debido en gran medida a que los diseños mencionados no fueron utilizados por la SED.

Tal caso se encuentra evidenciado en las obras diseño y ejecución realizadas para el Colegio María Cano – El Rosal el cual tiene a la fecha tres contratos de obra, dos de diseño y dos de consultoría, sin que exista la terminación del mismo, generando una inversión superior a \$16.667.814.262. encontrándose a la fecha en alerta y riesgo potencial de la estabilidad de la edificación existente, así como no se evidencia la actitud pasiva frente a la emergencia eminente decretada en el Comité Distrital de Prevención y Atención de Emergencias de la ciudad.

Se concluye que la entidad no tuvo la planeación y control suficiente para solucionar a tiempo estas irregularidades, no hubo un control y seguimiento suficiente, ni se exigió el cumplimiento de las funciones a las consultoría e interventorías contratadas, respecto a la obligatoriedad de efectuar un estudio previo al inicio de la obra, el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra con el fin de informar a la entidad si los recursos destinados para los proyectos eran los adecuados para su culminación, advertir a la entidad sobre cualquier situación que impidiera el curso normal de la ejecución de los trabajos.

En general, la SED contrató y efectuó el correspondiente seguimiento a la obras de reforzamiento, mejoramiento y/o restitución de las plantas físicas de los colegios, sin tener en cuenta el carácter obligatorio de integralidad de los proyectos, que han puesto en riesgo la inversión inicial y se trasgrede así principios de planeación y economía.

Como resultado de lo evidenciado en la no entrega de información e igualmente en las entregas parciales y fuera de los términos, esta Contraloría iniciará un proceso administrativo sancionatorio con base en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 por cuanto la omisión en la entrega de la información se constituyó en una limitante para el proceso auditor.

Finalmente, se debe mencionar que se encontraron fallas en la terminación de las obras, las cuales deben ser corregidas por la entidad, por los contratistas e interventores de obra y que se evidencian por contrato en el presente informe.

Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No.3.1, se establecieron diez y ocho (18) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) de ellos corresponden a hallazgos con presunto alcance fiscal en cuantía de \$2.267.400.713 que se trasladarán a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, y quince (15) tienen presunto alcance disciplinario, los cuales se trasladarán a la Personería Distrital.

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. EVALUACIÓN A LA CONTRATACION

Con el fin de conceptuar sobre la gestión de la entidad en la ejecución los proyectos de construcción y/o reforzamiento estructural de los establecimientos educativos distritales, se efectuó la evaluación integral de tres (3) de construcción nueva, evaluando para tal fin el contrato de obra y los demás asociados como son contratos de consultoría, interventoría, gerencia de proyecto, etc.

A continuación se relacionan los colegios seleccionados para su evaluación integral:

**CUADRO No 1
MUESTRA SELECCIONADA DE COLEGIOS PARA EVALUACION**

				En pesos
Loc	Nº Contrato	NOMBRE COLEGIO	UBICACIÓN	VALOR
9	287/05 Obra	VILLEMAR EL CARMEN (3 sedes)	Calle 30 Nº 95 - 51	4.409.008.420,68
	1653/09 Obra Sede A			49.535.131
	1973/10 Obra sede A Y B			48.353.611
18	101/06 Obra	MARIA CANO - El Rosal - Los Molinos (COLEGIO ALFREDO ILIARTE (Sede E. Chircales)	Transversal 5 u No. 48I - 04 Sur - Trv. 5Q No. 48H-05-15-25 sur (Trv. 5U No. 48I-08)	12.874.064.697,00
	938/08 Obras Obras de drenaje			68.924.513
	1166/08 Obras de mitigación			2.177.160.483.71
	807/08 Consultoría Acompañamiento geotécnico			45.495.200
7	086/06 Obra	GERMAN ARCINIEGAS - Brasil (López -Quintana) (COLEGIO BRASILIA BOSA)	Cra 88 I No.54 C-44 Sur y Cra 88 I No.54 C-82 Sur	6.372.541.488,15
	1989/10 Interventoría			137.935.600
	1993/10 Obra terminación de la planta física			2.259.925.724

Fuente: Equipo Auditor

Una vez evaluados los proyectos antes citados, a continuación se relacionan los hallazgos presentados en cada uno de ellos:

IED Villemar el Carmen

2.1.1 Contrato de obra N° 287 de 2005 - Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A Villemar El Carmen carrera 20 D N° 96G-51 - Localidad de Fontibón.

CUADRO No 2 INFORMACION CONTRACTUAL

CONTRATO DE OBRA N° 287 DE 2005	
Licitación Pública: LP-SED-043-2005 Modalidad: precio unitario fijo sin reajustes Objeto "Ejecución de las obras de nuevas etapas para complementar , de acuerdo a los planos , detalles especificaciones y cantidades de obra entregados por al SED , de la siguiente Institución Educativa : Villemar El Carmen Sede A Villemar El Carmen": Contratista: Unión Temporal COLSEDI (Inversiones Boyacá Ltda. 95% y Juan Carlos González Vivas 5%) Representante legal: Interventor de Obra: Fecha de suscripción del contrato: 28 de diciembre de 2005 Plazo: 9 meses Prórroga 1: 34 días calendario Prórroga 2 : 34 días calendario Suspensión 1: Prórroga a la suspensión 1:31 días calendario- fecha de terminación 9 de febrero de 2007 Prórroga a la suspensión 2:34 días calendario- fecha de terminación 20 de abril de 2007 Prórroga a la suspensión 3: 45 días calendario – fecha de terminación 4 de junio de 2007. Suspensión 2: 23 días calendario Fecha de terminación 27 de junio de 2007 Valor Inicial: \$ 3.011.126.342.83 Adición 4 en valor : \$1.099.128.009.79 Valor final \$4.110.254.352.62 Acta de inicio del contrato: 29 de marzo de 2006 Acta de inicio de actividades: Suspensión 1: <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de terminación inicial: 28 de diciembre de 2006 • Fecha de terminación final: 17 de octubre de 2007. • Supervisor SED: Alexander Osorio P.; Germán Castañeda • Interventoría : Universidad Nacional de Colombia Convenio interadministrativo 291 de 2005 	
Convenio Interadministrativo N° 182 de 2004 - consultoría	Contratista: Universidad Nacional de Colombia

Fuente: contrato de obra 287 de 2005

El proyecto fue financiado con recursos propios de la SED así: de la UEL SED la suma de \$1.220.935.400 y de la SED la suma de \$1.790.190.942.83; pertenece al proyecto 312 "Mejoramiento integral de infraestructura y prevención de riesgos en las instituciones educativas distritales" y 201 de la UEL.

2.1.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no contar la obra con la licencia de construcción al inicio de las obras:

Mediante oficio del 8 de febrero de 2006 la SED autoriza a la interventoría de obra de la Universidad Nacional a iniciar a la obra y suscribir acta de inicio sin la previa

expedición de la licencia de construcción¹, así: *“Por medio de la presente nos permitimos autorizar la suscripción de las actas de inicio de las obras de construcción de reforzamiento, mejoramiento y ampliación que actualmente le han sido asignadas bajo su encargo en el convenio interinstitucional de interventoría con la Universidad Nacional; sin la previa expedición de la licencia de construcción la cual está en trámite”*. Subrayado fuera de texto. Esta comunicación fue firmada por el Subsecretario Administrativo y el Subdirector de Plantas Físicas de la entidad. La obra se inicia el 29 de marzo de 2006.

En comunicación del 17 de marzo de 2006 de la interventoría de Universidad Nacional al Subdirector de Plantas Físicas² se informa lo siguiente: *“(...) En este momento tenemos los elementos necesarios para iniciar la obra, contamos con la actitud positiva del contratista al acogerse al instructivo para obviar la parte contractual de inicio con la licencia de construcción, hemos realizado varias visitas al sitio con el fin de coordinar con el contratista toda la logística de la iniciación (...)”*. Subrayado fuera de texto.

La no entrega de la licencia de construcción al inicio de la ejecución del contrato y de la obra, incumple lo estipulado en el título I “Licencias Urbanísticas”, Capítulo I, artículo 1° del Decreto 564 de 2006:

“Es la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios; de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.”

De igual manera, presuntamente se incumplen los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos, siendo ello una violación a las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y se contraviniendo lo dispuesto en la resolución 3616 de 2003 *“Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital”* específicamente lo contenido en el Literal d Numeral 1. “Aspecto administrativo” del Artículo 8. “FUNCIONES DEL INTERVENTOR”: que establece lo siguiente: *“Comprobar que existan los permisos y licencias necesarios para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello haya lugar, y verificar que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.”*

De otra parte, se incumple lo establecido en el numeral 1.1.2. del capítulo 1 y numeral 2.1.1 del capítulo 2 de los pliegos de condiciones y en la cláusula cuarta del contrato 287 de 2005 “Obligaciones previas al iniciar la construcción”: *“(...) Las licencias y permisos serán entregados al proponente favorecido al inicio de la*

¹ Tomo 29 folio 21

² Tomo 40 folio 9

construcción, en concordancia, con lo establecido en la ley 388 de 1997 y demás normas que regulan el tema. No obstante, el inicio de la obra quedará sujeto a la obtención de la licencia y tratándose de una condición de carácter suspensivo, solo en este momento el contratista adquirirá el derecho a la ejecución de la obra, acode a lo señalado en el código civil artículos 1530 al 1536”

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED con su respuesta no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Mediante modificación N° 1³ del 27 de diciembre de 2006, se prorroga plazo en 34 días calendario para la ejecución de obra son previstas y mayores cantidades de obra. Con modificación N° 2⁴ del 16 de marzo de 2007, se adicionan 34 días calendario más, con la misma justificación de la modificación N° 1. Se aprueba modificación N° 3⁵ del 10 de abril de 2007, con la cual se adicionan 45 días calendario más argumentado la misma razón de las dos primeras modificaciones.

Mediante modificación N° 4⁶ del 7 de mayo de 2007, se aprueba adición en valor por \$1.099.128.009.79, argumentando que es necesario ejecutar las obras de terminación del colegio de acuerdo a los planos entregados por la SED, una vez revisadas las mayores cantidades de obra y las obras no previstas no incluidas en el presupuesto oficial anexo a la propuesta. Esta adición correspondió a la ejecución de obras de mayores cantidades en ítems tales como: desagües e instalaciones subterráneas, estructura, mampostería, prefabricación, instalaciones hidrosanitarias y de gas, instalaciones eléctricas, telefónica y comunicaciones, pañetes.

No incluía obras como piso en adoquín de cemento, lámparas fluorescentes aula múltiple, adoquín en arcilla para exteriores, piso industrial sótano, rejas para ventanería primer piso, cancha multifuncional, y cocina de aula múltiple equipada.

Posteriormente se solicita nueva adición por valor \$298.754.068.06⁷ soportada en la ejecución de obras exteriores (gárgolas en concreto, rampa vehicular, piso flotante frente acceso a biblioteca, remate cubierta tipo sándwich, remate en mampostería muro escalera y andén perimetral con tableta tipo IDU) y obras eléctricas faltantes (en aula múltiple y biblioteca; apantallamiento para cumplir

³ Tomo 3 folio 340

⁴ Tomo 3 folio 369

⁵ Tomo folio 389

⁶ Tomo 3 folio 402

⁷ Tomo 5 folio 94

norma RETIE, transformador SW 112,5 KVA y poner en funcionamiento red de voz y datos e iluminación de patio interno).

2.1.1.2. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por estudios técnicos incompletos:

Se suspende el contrato por segunda vez⁸ el 13 de mayo de 2007 argumentando no tener el diseño de la cocina del aula múltiple ni conocer el alcance final de las obras por parte del contratista. Es así como en oficio con de radicación N° E – 107480 del 2007/06/19 el contratista Unión Temporal COLSEDI, informa a la SED entre otras cosas: *“Con preocupación vemos que a pesar de los grandes esfuerzos, los recursos económicos no fueron suficientes para culminar las obras suficientes (sic) para poner en funcionamiento el colegio. (...)”*

Por lo expuesto respetuosamente solicitamos se nos determine si continuamos ejecutando obras adicionales al monto del contrato, en tal caso se establezca la disponibilidad presupuestal correspondiente o en su defecto se nos determine el procedimiento a seguir para la entrega de las obras ejecutadas”.

En otra comunicación de fecha 14 de marzo de 2007⁹ del contratista a la SED, *“(...) el proyecto desde el principio presentó grandes diferencias entre los valores contratados y por ejecutar situación que se puso en conocimiento en su momento a la entidad , de otro lado en el transcurso de la obra se fue aumentando el alcance de los trabajos debido a que inicialmente no se contemplaron obra como: el patio junto a la cancha multifuncional, la cocina, varios elementos de concreto, elementos de carpintería metálica, ítems hidrosanitarios y eléctricos, algunos pisos , entre otros dentro del presupuesto base del contrato(...)”.*

En la auditoria regular PAD 2008 Fase I en atención a un derecho de petición se pudo establecer que respecto a la mayor inversión efectuada en la cimentación del colegio, ocurrió por cuanto se debió realizar un nuevo diseño de la cimentación por parte de la Universidad Nacional de Colombia, toda vez que el sistema propuesto inicialmente por el sistema de zapatas no era el requerido técnicamente, siendo el sistema de pilotes el adecuado a las condiciones del terreno existente. Estas modificaciones no implicaron sobrecosto en los estudios técnicos contratados inicialmente con la Universidad Nacional de Colombia, convenio interadministrativo N° 182/04.

Esto se verificó en comunicación del 17 de marzo de 2006 de la interventoría de Universidad Nacional al Subdirector de Plantas Físicas¹⁰ *“(...) Se realizó por parte de la interventoría la revisión correspondiente encontrando, como es de su conocimiento , una marcada inconsistencia entre el contenido de la propuesta ganadora de la licitación y*

⁸ Tomo 18 folio 56

⁹ Tomo 18 folio 60

¹⁰ Tomo 40 folio 9

su valor contractual y el presupuesto suministrado por la consultoría con diferencias bastante significativas tanto en cantidades de obra como en los ítems a ejecutar , por ejemplo, se contrató la cimentación con ZAPATAS y las cantidades de consultoría reales contemplan PILOTES, para citar solo unos de los casos. Estas inconsistencias repetitivas nos llevaron a realizar una REVISIÓN TOTAL DE LAS CANTIADES DE OBRA consignadas en los planos actualizados con el resultado de un BORRADOR de presupuesto consolidado que arroja diferencias aproximadas de entre un 10 y 15% por encima del valor contratado y que conlleva a la generación de un 40% aproximadamente de Análisis de Precios Unitarios nuevos, correspondientes a obras no contratadas.”

Los cambios efectuados a los diseños y el no conocer el contratista el alcance real del contrato se constituyen **en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** al contravenir lo establecido en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993, según el cual, *“Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007”, evidenciándose el incumplimiento a la obligatoriedad de tener los diseños completos antes de iniciar el proceso licitatorio.*

Igualmente, se considera que se contraviene lo señalado en el artículo 4°.- *DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES*, de la citada Ley en el que se establece que:

. “(...) Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.”

Con lo anterior se incurre además en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. *“FALTAS GRAVÍSIMAS”* de la Ley 734 de 2002:

“Son faltas gravísimas las siguientes: (...)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Por lo tanto se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

(...)

Dado el cambio inicial de la cimentación el proyecto se vio afectado en cimentación, excavaciones, retiro de sobrantes, placas de entrepiso y otros, así como los tiempos de ejecución del contrato. En el transcurso de la obra se fue aumentando el alcance de los trabajos debido a que inicialmente no se contemplaron obra como: el patio junto a la cancha multifuncional, la cocina, varios elementos de concreto, elementos de carpintería metálica, ítems hidrosanitarios y eléctricos, algunos pisos, entre otros dentro del presupuesto base del contrato”

El proceso de pilotaje dio como resultado la construcción de 228 pilotes, preescavados con diámetro de 40 cms, a profundidades aproximadas de 15 mts promedio, incluidas su localización y replanteo, excavación, colocación de canastas de hierros, fundidas y posterior excavación y localización de dados de cimentación y vigas de cimentación, así mismo se cumplen las actividades de demolición de las construcciones existentes, evento significativo en el tiempo pues se han encontrado varias cimentaciones y construcciones antiguas, así como tuberías de desagües y cajas de inspección y eléctricas que generan mayor demora en la ejecución de este ítem.

(...)

situación de fuerza mayor y total cumplimiento por tratarse remodelaciones y directrices impartidas por el Consultor del Proyecto, todo lo anterior esta consignado en los informes de interventoría del proyecto.

En primer lugar, es importante aclarar, que si bien es cierto existió un ajuste en los diseños y estudios mencionados, ese ajuste se origino como consecuencia de una circunstancia sobreviniente, que consistió precisamente en la necesidad de adecuar los diseños en principio entregados, toda vez que se estaba generando una afectación posterior predecible, la cual se debía solucionar antes de construir la edificación.

Es decir, se trata de una situación imprevista, que surgió con posterioridad a la celebración del Contrato mencionado, y por supuesto, con posterioridad a la entrega de los estudios y diseños respectivos. Circunstancia que las partes debían subsanar toda vez que de lo contrario se paralizaría y afectaría notoriamente la continuidad y normal desarrollo de la obra contratada.

(...)

Es claro que la SED contempló dentro de las cláusulas contractuales pactadas, la posibilidad de realizar modificaciones y ajustes a los diseños en principio entregados, únicamente en el evento en el que se presentara una circunstancia de fuerza mayor, como en efecto se presentó en el caso que estamos analizando, teniendo en cuenta que surgieron situaciones sobrevinientes, que necesitaban de la adopción de medidas pertinentes y eficaces para poder subsanarla, evitando inconvenientes y retardos mayores, que pudieran afectar el desarrollo de la obra a contratar, y en consecuencia el interés general de la ciudadanía quien espera expectante su terminación, máxime cuando es una situación que podía solucionarse a través del ajuste a los diseños como lo permitía tanto el Contrato celebrado, como las disposiciones legales aplicables en la materia.

(...)

Entonces si bien hubo un ajuste a los diseños y estudios entregados, tal medida se adoptó con completo ajuste a las cláusulas contractuales y a las disposiciones legales, y no al capricho de las partes contratantes, ya que es claro, que la razón por la cual se produjo el ajuste mencionado, fue porque ocurrió una circunstancia de fuerza mayor, imprevista, que debía subsanarse lo más pronto posible y evitar la paralización y afectación de la obra.

(...)

Con respecto a que presuntamente se entregaron diseños incompletos, nos permitimos desvirtuar dichas afirmaciones teniendo en cuenta las pruebas que se relacionan a continuación: Los diseños del colegio VILLEMAR, fueron desarrollados a través del contrato de consultoría a cargo de la UNIVERSIDAD NACIONAL y supervisión de la SED. Estos diseños y estudios se entregaron dentro de lo establecido en el objeto del contrato y recibidos a satisfacción según formato de recepción de planos y estudios técnicos con sus estudios y memorias respectivas de la siguiente forma:

- 1. Estudio de suelos y recomendaciones de cimentación*
- 2. Levantamiento Topográfico con sus correspondientes carteras de campo*
- 2. Proyecto arquitectónico completo*
- 3. Proyecto estructural planos y memorias de cálculo*
- 4. Proyecto eléctrico, incluyendo memorias de cálculo, cantidades y especificaciones.*
- 5. Presupuesto detallado, general, memoria de cantidades de obra*

(...)

es común y natural que en sitio se presenten imprevistos con relación a las condiciones geológicas y de suelos en las obras de construcción lo cual implica efectuar ajustes o cambios en los diseños iniciales para garantizar la seguridad de las edificaciones, lo cual está previsto dentro de las cláusulas de los contratos de obra y sin que ello signifique que los diseños iniciales hayan sido mal ejecutados, especialmente en estos casos de construcciones existentes a reforzar en las que por su antigüedad no existen planos, ni información técnica primaria de las mismas, las cuales solo son evidenciables con la exploración directa en sitio durante el desarrollo de la obra de construcción, a pesar de que se aplican las normas y recomendaciones vigentes para su reforzamiento donde las condiciones reales pueden cambiar sobre las condiciones previstas originando modificaciones a los diseños iniciales.

(...)

Tan evidente es que la consultoría cumplía con todos los requisitos técnicos y de ley para su construcción que la información técnica y estudios de soporte que reposan en la SED, contó con licencia de construcción y que esta información que fue de conocimiento público, estudiada y verificada por todos los proponentes durante el proceso licitatorio y previo al inicio de actividades por la interventoría de obra correspondiente no se presentaron objeciones o requerimientos al consultor, con respecto a deficiencias e inconsistencias del proyecto aprobado por curaduría o falta de información o diseños que imposibilitaran la ejecución de las obras.

Por lo anterior no se acepta el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria”

En la valoración de la respuesta entregada por la SED al ente de control, se observa que la entidad trata de justificar los aspectos que técnicos que llevaron a iniciar una obra que no contaba con los estudios técnicos completos como la misma entidad lo expone al afirmar que efectivamente el presupuesto no contempló la terminación total de las obra, así como no se tuvo en cuenta desde el principio, los diseños que se requerían para la ejecución de las cocinas de acuerdo a los diseños adoptados por la SED y asumidos como norma para la construcción de las mismas a futuro.

A la entidad le parece natural y común que la cimentación propuesta por la consultoría de la Universidad Nacional de Colombia mediante convenio 182 de 2004, no haya correspondido en nada a lo que realmente correspondía a las condiciones del terreno, valga decir que hubo que construir 228 pilotes, pre-escavados con diámetro de 40cm. a profundidades aproximadas de 15m. promedio, pero se refiere a todo esto como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, además de dejar por fuera ítems representativos como las instalaciones hidrosanitarias e instalaciones eléctricas, así como la construcción el patio junto a la cancha multifuncional, elementos de concreto, elementos de carpintería metálica y pisos, entre otros dentro del presupuesto base del contrato que como se mencionó, la SED califica como caso fortuito.

De otra parte la SED afirma que los diseños y estudios se entregaron dentro de lo establecido en el objeto del contrato y que fueron recibidos a satisfacción por la SED, grave hecho toda vez que como la misma entidad lo señala hubo que modificar completamente la cimentación propuesta y complementar las carencias del proyecto recibido “a satisfacción” por la SED y por lo tanto bajo ninguna circunstancia se puede hablar de hechos sobrevinientes (cuales?).

Por lo tanto la respuesta esgrimida por la SED no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y este se ratifica.

2.1.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Aprobación de adiciones que superan el valor inicial del contrato

En el contrato de obra N° 287 de 2005 fue adicionado por un valor total de \$1.397.882.077,85, incrementando el valor final del contrato a \$4.110.254.352.62, por concepto de obras no previstas y mayores cantidades; estas adiciones superaron el valor inicial del contrato lo que va en contra de lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación pública LP- SED-SPF-043-2005, capítulo 2 “Condiciones Técnicas de la Contratación”, numeral 2.2.4. “Obras no previstas”:

“Se considerarán OBRAS NO PREVISTAS aquellas actividades de construcción no previstas inicialmente, consideradas necesarias para el Proyecto, que son resultado de una especificación técnica de recomendación en obra y que no se encuentran incluidas en los planos o en los diseños o en las memorias o en los estudios del proceso (...)

Las actividades que se ejecuten como obras no previstas, no aumentarán en ningún caso el valor total del contrato. En este evento, se deberá hacer un estudio de actividades menos prioritarias susceptibles de disminución para compensar el valor del contrato. El resultado será un ajuste en las especificaciones de construcción sin que haya lugar a detrimento en la terminación completa de la obra. Subrayado fuera de texto.

Lo anterior se constituye en **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED no desvirtúa el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.1.1.4. Hallazgo administrativo reclamación por estabilidad de la obra - fallas observadas en obra Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A, Villemar El Carmen

Al observar la SED un problema de estabilidad de la obra se solicita a la oficina de contratos adelantar proceso de efectividad de la garantía de estabilidad de obra del contrato de obra 287 de 2005, ante lo cual se dio un plazo de 20 días para las reparaciones que fueren del caso, en reunión sostenida el 5 de agosto de 2010 entre el contratista, interventoría y funcionarios de la SED.

Al no cumplir con la reparaciones requeridas, la SED mediante resolución 1588 del 20 de mayo de 2011 declara ocurrido el siniestro por incumplimiento de las obligaciones contractuales y se ordena hacer efectivo el amparo de estabilidad del contrato de obra 287 de 2005, toda vez que con posterioridad al recibo final de las obras se presentaron daños que son imputables al contratista Unión Temporal COLSEDI y que no fueron solucionados por el mismo, no obstante los reiterados requerimiento efectuados por la interventoría de la Universidad Nacional y la SED. Estos daños consistieron en el sistema de puesta a tierra apantallamiento instalado que a la fecha no ha funcionado. Igualmente daños en las losetas Tipo IDU en la plazoleta de acceso a biblioteca., toda vez que las mismas presentan un avanzado estado de deterioro.

El contratista había constituido una Garantía única de Cumplimiento con el número 692886 expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A. amparando los siguientes riesgos: cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, anticipo y estabilidad de obra.

El contratista Unión Temporal COLSEDI presenta recurso de reposición con número de radicación E-2011-127293 del 29 de junio de 2011, el cual se resuelve mediante resolución 3527 del 9 de noviembre confirmando la declaración de siniestro por estabilidad de la obra por una suma a los \$4.4 millones. Al momento de efectuar la auditoría se encontraba en proceso de notificación.

En visita técnica efectuada el 24 de noviembre de 2011 se pudo establecer que la obra presentaba las siguientes fallas, que coinciden con lo reclamado en la póliza de estabilidad:

- Filtraciones en lucernarios en cubierta de biblioteca, específicamente entre vigas de concreto y marco metálicos de los mismos.
- Filtraciones terraza biblioteca, el piso en baldosa se observa mal instalado las piezas no se encuentran debidamente acomodadas.

Lo anterior se constituye en un **hallazgo administrativo**.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El hallazgo no se retira como lo solicita la Secretaría de Educación, toda vez que la fallas observadas por el ente de control NO HAN SIDO SUBSANADAS, el hallazgo administrativo se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la entidad con este organismo de control; por el contrario a lo solicitado por la SED, de no subsanarse se contemplaría su incidencia fiscal.

2.1.2 Contrato de obra N° 1653 de 2009: fue extraviado por la SED y no fue entregado para su evaluación.

2.1.2.1. *Extravió de información*

No se entregó la información correspondiente al contrato de obra 1653 de 2009 correspondiente al parecer a un solo tomo, el cual fue extraviado en la entidad y no fue suministrado para su evaluación dentro del proceso auditor. De este hecho se dejó constancia en acta levantada con la Jefe de la Oficina de Contratos de la SED el día 25 de noviembre de 2011. Este contrato correspondería también a obras en el Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A.

Con lo anterior se observa que no se aplican las directrices contenidas en la circular N° 046 del 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000. Se incumplió también presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002; así como lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002, "Faltas gravísimas: *Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político.* "

De otra parte se incumple lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 87 de 1993; así como el literal e) del artículo 2° de la misma Ley , que estipula que la entidad debe: *"asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"*.

Lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto este se mantiene.

2.1.3 Contrato de obra 1973 de 2010 - Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede A Villemar El Carmen y Sede B Santa Cecilia

**CUADRO No 3
INFORMACIÓN CONTRACTUAL**

\$ pesos

CONTRATO DE OBRA N° 1973 DE 2010
<p>Licitación Pública: invitación pública- selección abreviada de bienes y servicios no uniformes inferior al 10% de la menor cuantía N° SED-SA-PMINCU-UN-DCCEE-083 - 2010</p> <p>Modalidad: precio unitario fijo sin reajuste</p> <p>Objeto "La ejecución de las obras complementarias y de mejoramiento del Colegio Villemar Sede A Villemar E Carmen y Sede B Santa Cecilia de la localidad de Fontibón de acuerdo a los planos , detalles , especificaciones y cantidades de obra entregado por la SED"</p> <p>Contratista: Gestión Rural y Urbana</p> <p>Fecha de suscripción del contrato: 30 de diciembre de 2010</p> <p>Valor Inicial: \$ 48.351.611.09</p> <p>Adición:\$24.176.805.</p> <p>Valor final \$72.513.050</p> <p>Acta de inicio de obra: 5 de febrero de 2011</p> <p>Plazo: contrato 75 días calendario</p> <p>Suspensión 1: 105 días calendario</p> <p>Fecha de terminación inicial: 5 de abril de 2011</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de terminación final: 27 de mayo de 2011 • Interventoría de obra: Wilson Rodríguez Gómez

Fuente: Oficina de Contratación SED

Se ejecutaron obras en la sede A Villemar El Carmen para la construcción de una cubierta en policarbonato sobre terraza del bloque 3 tercer piso y en la sede B Santa Cecilia se demolió muro de cerramiento y se construyó un cerramiento tipo SED modificado por petición de la comunidad.

Mediante modificación 1 del 27 de abril de 2011, se adicionan \$24.176.805 y un plazo de 30 días calendario, justificado en la construcción de un cerramiento en la sede B Santa Cecilia con un aislamiento mediante jardín en mampostería, luego de lo acordado con la comunidad para evitar que los estudiantes tengan contacto directo con las personas que deambulan por el parque aledaño y dar mayor seguridad.

2.1.3.1. Hallazgo administrativo por no ejecución de recursos participativos:

La SED informa que la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos en febrero de 2011 se habían destinado recursos participativos destinados al Colegio Villemar El Carmen sede B Santa Cecilia por un valor de \$160.000.000, los cuales se invertirían, así:

- Para la sede A: instalación de muro divisorio en drywall y suministro de pisos terrazas sede A.
- Sede B: cambió de tejas plásticas primer piso corredor y cafetería., demolición de tanque de almacenamiento elevado y cambio de tanques plásticos, pintura general del colegio, pintura y arreglo de puertas, cerramiento tipo SED, revisión de puntos eléctricos e instalación de un domo en acceso del colegio.

Sin embargo dichos recursos fueron suspendidos y no se tiene claridad y/o conocimiento por parte de la Dirección de Construcción, cuando serán reintegrados a la entidad para contratar estas obras prioritarias. Se tiene información que estos hacen parte de un “paquete” total de \$16.000.000.000, que fueron asignados inicialmente para varios proyectos y luego suspendidos. Este hecho se constituye **en un hallazgo administrativo**.

En la Sede B Santa Cecilia se pudo observar una filtración en corredor en el segundo nivel del plantel educativo obras ejecutadas con contrato de la UEL-SED.

El contrato de obra 1973 de 2010 no ha sido liquidado.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Si bien la SED justifica el recorte de los recursos desde el punto de vista financiero la SED debe terminar de todas formas la obra que quedó inconclusa en la terraza de la sede A, que no permiten el uso de este espacio como pudo comprobarlo el ente de control y al cual se le efectuó una inversión adicional como fue la construcción de la cubierta en policarbonato, que no tendría bajo estas circunstancias, justificación alguna para su ejecución, sino se puede hacer uso adecuado del espacio referido. Este hallazgo administrativo se mantiene y debe ser incluido en el Plan de mejoramiento que suscriba la entidad con el organismo de control.

2.1.3.2. Hallazgo administrativo deficiente estado de las instalaciones - Colegio Distrital Villemar El Carmen Sede C Gimnasio Académico

Se pudo establecer que el Hospital de Fontibón cerró el 15 de abril de 2011 de forma definitiva, la zona administrativa del colegio ubicada en una casona antigua, por no brindar las condiciones de seguridad requeridas a la población escolar.

La SED mediante el convenio de Asociación Fondo de solidaridad por la Educación de 202 de 2005 ha adelantado obras de adecuación en el patio de preescolar y patio principal del colegio y mediante el contrato 1627 de 2011 se realizó la adecuación de una batería de baños y cambio de red interna de agua potable.

De otra parte, para dar cumplimiento al fallo emitido por el juzgado 43 Civil Municipal a una tutela, la SED suscribió el contrato de obra 1760 de 2011, para la ejecución de obras de mantenimiento menores por valor de \$42.237.924, entre estas el cambio de cubierta del bloque de aulas, revisión y adecuación de baterías sanitarias contiguas al aula múltiple y adecuación de la enfermería y biblioteca.

Se pudo establecer que este plantel educativo cuenta con estudios y diseños para la ejecución de una nueva planta física estudios realizados por la firma Motta & Rodríguez Arquitectos Asociados Ltda., mediante el contrato de consultoría N° 228/2005 cuyo valor fue de \$139.234.623,99 (Incluido IVA 16%). El proyecto contempla una sede completamente nueva en concordancia con los estándares para construcciones escolares de la SED, sin embargo el proyecto no se ha llevado a cabo entre otras cosas por problemas de titularidad del predio y la no asignación de recursos. Se debe tener en cuenta por parte de la SED que dichos estudios y diseños técnicos por no ser implementados oportunamente deben ser actualizados por la entidad lo que generará presunto sobrecosto por su actualización a la NSR-2010, por la inadecuada planeación realizada para la construcción de la sede C Gimnasio Académico.

Si bien la SED ha invertido recursos para atender algunos problemas inmediatos, debe intervenir de manera definitiva este colegio que no cuenta con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la práctica educativa como tampoco brinda los niveles de seguridad requeridos a la comunidad estudiantil en lo referente a su infraestructura física.

La inversión de los recursos en los referidos estudios técnicos y la actualización que tiene que efectuar la SED a los mismos por la nueva normatividad de sismoresistencia y no efectuar su implementación cuando se entregaron a la entidad para su ejecución de forma oportuna, denotan la falta de una adecuada planeación por parte de la SED y con esto se contraviene lo dispuesto en el artículo 1 y los literales a, b y c del artículo 2 de la ley 87 de 1993 y lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, constituyéndose en **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED hace referencia a los trámites de proceso de incorporación topográfica del Colegio, sin embargo no plantea o expone la cronología que permitiría la ejecución del proyecto de forma concreta, que a la fecha le ha correspondido a la SED una inversión de recursos y le generará otra inversión más para la adecuación de los estudios y diseños a la nueva norma de sismo resistencia, lo que ratifica la falta planeación y oportunidad en las actuaciones adelantadas por la entidad. El hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria no es desvirtuado por la SED y por lo tanto este se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento.

2.1.3.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria - Deficiencias en el archivo documental

La SED no puso a disposición del equipo auditor la totalidad de la información de algunos contratos, así:

- El contrato de obra 287 de 2005; sin embargo, no contiene la totalidad de los soportes de las actuaciones de gestión contractual, tales como: informes correspondiente a la acción ejercida por la interventoría de obra lo que impidió realizar una adecuada evaluación de la gestión realizada en la ejecución de las obras mediante el referido contrato en el entendido que son parte integral de la información de la ejecución contractual. Tampoco se suministró en estas carpetas las actuaciones finales como acta de recibo final y/o liquidación del contrato referido e informe final de interventoría entre otros. En este contrato no se encontró el tomo 4 del consecutivo contractual.

Se debe señalar que la información de los contratos fue solicitada por el equipo auditor desde el 10 de noviembre de 2011 y solo fue entregada hasta el 22 del mismo mes de manera incompleta, suministrando de manera paulatina los demás contratos solicitados a excepción del contrato a que se refiere el siguiente punto.

- No se entregó la información correspondiente al contrato de obra 1653 de 2009 correspondiente al parecer a un solo tomo, el cual fue extraviado en la entidad y no fue suministrado para su evaluación dentro del proceso auditor. De este hecho se dejó constancia en acta levantada con la Jefe de la Oficina de Contratos de la SED el día 25 de noviembre de 2011. Este contrato correspondería también a obras en el Colegio distrital Villemar El Carmen.
- Adicionalmente se ratifica la deficiente labor en el manejo del archivo de la SED, encontrando esta vez que con la información suministrada del contrato 287 de 2005, se incluyeron doce (12) tomos del contrato UEL-SED-VL-08-00-06, que como es obvio no corresponde al contrato evaluado.

Con lo anterior se observa que no se aplican las directrices contenidas en la circular N° 046 del 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000. Así mismo, se configura un obstaculización al ejercicio del control fiscal, al no permitir llevar a cabo de manera adecuada la auditoria que se desarrolla. Incumpliendo presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo de la ley 734 de 2002; así como lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 48 de la ley 734 de 2002, "Faltas gravísimas: *Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar*

oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político. “



Por otra parte se incumple lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 87 de 1993; así como el literal e) del artículo 2º de la misma Ley , que estipula que la entidad debe: *“asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”*.

Como resultado de lo evidenciado en la no entrega de información e igualmente en las entregas parciales y fuera de los términos, esta Contraloría iniciará un proceso administrativo sancionatorio con base en los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993 por cuanto la omisión en la entrega de la información se constituyó en una limitante para el proceso auditor.

Lo anterior se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

EVALUACION RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La SED entrega respuesta incomprensible a este hallazgo y que no guarda concordancia con lo que se expone en la presente auditoría, por lo tanto el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que suscriba la SED con el ente de control.

REGISTRO FOTOGRÁFICO	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO DISTRITAL VILLEMAR EL CARMEN SEDE A VILLEMAR EL CARMEN	CONTRATO DE OBRA N°287 DE 2005
ENTIDAD RESPONSABLE SED	DIRECCIÓN: CARRERA 20 D N° 96G-51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
	
Fachada principal- acceso	Piso deteriorado en terraza frente a biblioteca
	
Filtraciones en cubierta toda el área de en biblioteca entre vigas de concreto y marco metálico de ventanería.	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO DISTRITAL VILLEMAR EL CARMEN SEDE B SANTA CECILIA	CONTRATO DE OBRA N°1973 DE 2010
ENTIDAD RESPONSABLE SED	DIRECCIÓN: CARRERA 25 B N° 83-14 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
	
Fachada principal- acceso	Construcción cerramiento tipo SED modificado- Sede B
	
Construcción cubierta en porlicarbonato sobre terraza. Sede A	No se ha instalado piso en referida terraza, por lo tanto no se ha podido entregar para el uso de los estudiantes. Sede A

REGISTRO FOTOGRÁFICO	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO DISTRITAL VILLEMAR EL CARMEN SEDE C GIMNASIO ACADÉMICO ENTIDAD RESPONSABLE SED	DIRECCIÓN: CARRERA 97 N° 22G-15 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
	
<p>Fachada principal</p>	<p>Planta física no cumple estándares para construcciones escolares y tampoco cumple con la norma sismoresistente</p>
	
<p>La zona administrativa del colegio que se ubicaba en una casona antigua, fue clausurada por el Hospital de Fontibón, por no brindar seguridad a la población escolar.</p>	

REGISTRO FOTOGRÁFICO	24 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO DISTRITAL VILLEMAR EL CARMEN SEDE C GIMNASIO ACADÉMICO	DIRECCIÓN: CARRERA 97 N° 22G-15 LOCALIDAD DE FONTIBÓN
ENTIDAD RESPONSABLE SED	
	
<p>Precario estado de las baterías de baños actuales. La SED adecuó una batería en primer piso</p>	<p>Apozamientos de cañuelas en concreto construidas en la sede B</p>
	
<p>Se reemplazará cubierta en este corredor y se adecuará aula para niños especiales</p>	<p>Estado actual de los laboratorios de una sede que no ha sido reforzada ni cumple con los estándares para construcciones escolares.</p>

2.1.4 IED María Cano – El Rosal:




A través de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular del PAD 2009 Ciclo I, se realizó por este ente de control la auditoria y evaluación al contrato de Obra No 101 de 2006, Contrato de Consultoría No 168 de 2004, y Convenio interadministrativo de la SED y la UNAL de la Interventoría de Obra No 245 de 2005, donde se evidenciaron 18 hallazgos Administrativos con incidencia disciplinaria relacionados con la deficiencia de los diseños iniciales realizados por la firma ALVARO RIVERA REALPE Y ASOCIADOS, con respecto a la falta de Estudios de Remoción de Masas, Licencia de construcción, e incumplimiento de contrato de consultoría, obra e interventoría.

A través de las obras realizadas en el contrato de Obra No 101 de 2006 se adicionaron las obras de mitigación de riesgo, denominadas como fase I, las cuales incluyeron la pantalla de protección de talud de la parte alta del predio y la adecuación de los muros de contención de la zona de circulación al costado oriental.

De acuerdo con la visita realizada el día 28 de Noviembre de 2011, se ha obtenido la siguiente

REGISTRO FOTOGRAFICO	28 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO MARIA CANO	CONTRATO DE OBRA N° 1166 DE 2008
ENTIDAD RESPONSABLE SED	TRANSVERSAL 5U No.48-08 SUR- LOCALIDAD 18- RAFAEL URIBE URIBE
	
ESTADO ACTUAL DEL COLEGIO – OBRAS DE MITIGACION FASE II	

REGISTRO FOTOGRAFICO COLEGIO MARIA CANO	28 DE NOVIEMBRE DE 2011 CONTRATO DE OBRA N° 1166 DE 2008
ENTIDAD RESPONSABLE SED	TRANSVERSAL 5U No.48-08 SUR- LOCALIDAD 18- RAFAEL URIBE URIBE
	
DESLIZAMIENTO DE TALUD - DESPROTECCIÓN PILOTES PANTALLA SUPERIOR	
	
HUMEDADES Y FILTRACIONES MURO DE CONTENCIÓN EJECUTADO CONTRATO DE OBRA 101 DE 2006	

REGISTRO FOTOGRAFICO COLEGIO MARIA CANO	28 DE NOVIEMBRE DE 2011 CONTRATO DE OBRA N° 1166 DE 2008
ENTIDAD RESPONSABLE SED	TRANSVERSAL 5U No.48-08 SUR- LOCALIDAD 18- RAFAEL URIBE URIBE
	
PERFORACIONES HORIZONTALES REALIZADAS PARA ALIVIAR TERRENO SATURADO	
	
EMPUJE DEL MATERIAL DESLIZADO A LA ESTRUCTURA EXISTENTE	

Tal como se evidencia las instalaciones del Colegio María Cano realizadas a través del Contrato No 101 de 2006, se encuentran en términos generales en buen estado, especialmente a lo referente a la calidad de lo inicialmente ejecutado y

terminado unilateralmente por la SED con fecha de 11 de Marzo de 2008. Es de acotar que a la fecha aun se encuentra sin terminar las obras necesarias para la adecuación de la zona del aula múltiple principalmente en la parte interior, así como las obras exteriores, tales como adecuación de canchas, corredores de circulación y obras de drenaje, acometidas definitivas de servicios públicos y obras de mitigación requeridas, ya que en el predio no se realizaron las obras de mitigación de la fase II hasta 1 año después, es decir, sin ningún tipo de intervención de obra.

Actualmente se ha evidenciado que las obras de mitigación de riesgo ejecutadas en la fase II, han colapsado parcialmente, afectando el muro de contención de la circulación exterior del bloque C y D, obras ejecutadas a través del contrato de obra No 1166 de 2008, por lo que a la fecha se ha decretado como zona de emergencia por la Ola invernal en Abril de 2011.

2.1.4.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Por la deficiente gestión realizada por la SED en lo referente a la Planificación y ejecución de los proyectos y la trazabilidad técnica de los mismos.

La gestión realizada por la SED para el desarrollo de la inversión realizada enfocada a la Planificación y definición del alcance de los proyectos de Infraestructura Escolar para la ejecución de la contratación pertinente para ello, evidencia deficiencias para determinar de manera expresa la cuantificación de los alcances reales para cada una de las fases o etapas, las cuales a su vez, son realizadas por deficiencias técnicas de los proyectos, tales como estudios técnicos incompletos, inicio de ejecución de contratos de obra, sin estudios previos completos como estudio de remoción de masas, falta de Licencias de Construcción, y la paquetización de la contratación por fases, lo que demuestran una falta de la apropiada trazabilidad de los proyectos desde el punto de vista tanto técnico como financiero en cuanto a la disponibilidad presupuestal para su continuidad y desarrollo.

Lo anterior, se ha venido identificado por este ente de control a través de los diferentes proyectos ejecutados por la SED, sin que se evidencie dentro de los Planes de Mejoramiento, que se haya aplicado una real medida correctiva. Se hace necesario mejorar la fase de planificación de la inversión pública y aterrizar técnicamente el desarrollo de cada un de los proyectos de infraestructura Escolar, garantizando por la Dirección técnica de la SED, una apropiada gestión ejecutiva y gerencial, debido a la incidencia que tiene en los objetivos y metas planteados para el desarrollo de los proyectos, la cual, se ve trasgredida, ya que los recursos propuestos no alcanzan para la totalidad de los proyectos formulados.

Esta deficiente gestión adelantada por la SED para la planeación de la inversión pública realizada a través de la contratación, se evidencia en el inadecuado desarrollo en los contratos y frentes de obra, ya que no existe claridad en los

REALES ALCANCES contractuales, tal es el caso del Colegio María Cano – El Rosal, el cual inicio su intervención en el año 2006 y a la fecha, no se encuentra terminado la edificación del Colegio, faltando la culminación del aula múltiple y obras exteriores, así como se evidencia que actualmente existen deficiencias y fallas técnicas que ponen en riesgo la inversión inicial realizada por la SED, en una tarea técnica de más de 5 años, convirtiéndola en una gestión antieconómica, además de afectar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, y de privar a los directos beneficiados de la inversión pública, es decir, la comunidad educativa, del uso y disfrute de la misma.

Con relación al principio de planeación la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos¹¹:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por lo anterior, se determina un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para la SED, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3, 4 y 5; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

¹¹ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo planteado toda vez que se ha evidenciado dentro del proceso auditor que la contratación para la ejecución y desarrollo del proyecto del colegio María Cano – El Rosal, ha involucrado ocho (8) procesos de contratación con una inversión superior a \$16.000.000.000, con una consultoría de diseño inicial, una consultoría de diseño de remoción en masa, dos (2) consultorías para interventoría, tres (3) contratos de obra, se ha iniciado otro proceso de consultoría, y a la fecha el proyecto no se encuentra terminado, faltando obras de la edificación y obras exteriores; por el contrario su estado actual (obras exteriores colapsadas), genera un alto riesgo para la comunidad del sector, con el agravante que esto implica para el fisco público, evidenciándose así la deficiente gestión técnica y de planificación para el desarrollo de este proyecto por la SED. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.1.5 Contrato de Obra No 938 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe

CUADRO No 4 INFORMACION CONTRACTUAL CONTRATO DE OBRAS No 938DE 2008

<ul style="list-style-type: none"> • Contrato realizado por modalidad de menor cuantía de acuerdo con ficha SOC-147 -2088 • Proyecto 0563 Construcción y conservación de la infraestructura del sector educativo oficial. • CDP No 4048 de 29 de Julio de 2008. • Contratista: VITEC LTDA • Valor inicial del contrato: \$46.007.023. • Plazo inicial: 60 días calendario. • Fecha de inicio: 19 Enero de 2009 • Modificación No 1: Se realiza adición del valor por \$22.999.232 y prórroga en tiempo por 10 días calendario. • Suspensión No 1: 2 de Marzo de 2009 por 24 días calendario. • Prórroga No 1 a la suspensión No 1: 35 días Calendario. • Prórroga No 2 a la suspensión No 1: 35 días Calendario. • Reiniciación No 1: 3 de Junio de 2009 • Fecha de terminación: 30 de Junio de 2009. • Valor Total Contratado: \$69.006.255 • Valor fina ejecutado: \$68.924.513. • Plazo de suspensiones: 94 días calendario.

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Carpetas contractuales

Objeto: *“Obras de drenaje para mitigación en las áreas exteriores del colegio El Rosal de la localidad de Rafael Uribe Uribe”.*

Alcance del objeto: *“En desarrollo del objeto contratado el Contratista se compromete con la SED a: * Se requiere realizar Obras de drenaje para mitigación en las áreas exteriores del colegio El Rosal de la localidad del Rafael Uribe Uribe de acuerdo a las especificaciones técnicas de la SED”*

De conformidad con la ficha técnica del SOC-147-2008¹² correspondiente al contrato de Obra No 938 de 2008, realizada por la Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, remitida a la Dirección de Contratos según oficio con Radicado No I-052700 de 8 de Octubre de 2008 y en concordancia con la Ficha de estudios previos de conveniencia y oportunidad se establece en el numeral 1 Justificación “*La Secretaria de Educación cuenta con una estructura física de más de 40 años, en condiciones no aptas para el desarrollo pedagógico, la seguridad, salubridad de los niños y niñas, y que la meta es mejorar la estrategia de calidad de la educación mediante inversiones en obras físicas y dotación en establecimientos educativos, en el entendido que tal mejoramiento es uno de los factores asociados, al rendimiento escolar de los alumnos, puestos que un ambiente escolar agradable y unas condiciones físicas seguras acordes a las necesidades pedagógicas, sumadas a un material educativo y el personal adecuado garantizan los elementos fundamentales para el aprendizaje. Para el desarrollo normal de las actividades académicas, pedagógicas y deportivas en el colegio El Rosal de la localidad (18) de Rafael Uribe Uribe, se hace necesario realizar obras de drenaje para mitigación en las zonas exteriores, garantizando de esta manera calidad y seguridad a los usuarios.*”.

Y se describe dentro de la descripción de la necesidad a satisfacer.”*Durante el año 2006 y 2007 se ejecutó la primera fase de las obras de mitigación en las áreas exteriores del colegio El Rosal que sirvieron para garantizar la seguridad del edificio y contener el deslizamiento de las zona B. Dado que el proceso contractual y la adjudicación de ls obras de mitigación de la Fase II se concluirá a finales del presente año, que se han venido presentado movimientos de tierras y suelos que afectan la estabilidad de las obras ya ejecutadas como la pantalla anclada y las viviendas aledañas y que, adicionalmente se prevé una temporada invernal muy fuerte (entre los meses de octubre y diciembre) de acuerdo a los anuncios del IDEAM; se requiere adelantar algunas obras de mitigación de riesgo de carácter urgente como reforzamiento de la pantalla y construcción de filtros. El diseño de estas **medidas de emergencia** hacen parte del diseño integral de las obras de mitigación planteadas por la firma CI AMBIENTAL LTDA y fueron excluidas de las obras denominadas como la Fase II de las obras de Remoción en Masa del Colegio Nuevo El Rosal. La realización de estas obras con **carácter de emergencia** permite el manejo de riesgo inmediato por remoción en masa durante el tiempo que se requiera para la adjudicación de las obras definitivas, protegiendo la inversión en las obras de la Fase I y la integridad del edificio, por lo que se requiere realizar Obras de drenaje en la zona baja del predio colindante con las viviendas aledañas para mitigar el riesgo sobre las mismas, en el colegio El Rodal de la localidad de Rafael Uribe Uribe.”* Negrilla fuera de texto.

En la solicitud de ordenación de contratación SEC-147 -2008¹³, se describe en la Justificación lo siguiente: “*Durante el año 2006 y 2007 se ejecutó la primera fase de las obras de mitigación en las pareas exteriores del colegio El Rosal que sirvieron para garantizar la seguridad del edificio y contener el deslizamiento de las zona B.*

Dado que el proceso contractual y la adjudicación de las obras de mitigación de la Fase II se concluirá a finales del presente año, que se han venido presentando movimiento de tierra y suelos que afectan la estabilidad de las obras ya ejecutadas como la pantalla anclada y las viviendas aledañas y que, adicionalmente se prevé una temporada”

Tal como se evidencia con lo anterior, en el SOC de la ordenación de la contratación se transcribe textualmente la necesidad a satisfacer como la

¹² Tomo 1 Folio 41-42

¹³ Tomo 1 folio 35-40

justificación o conveniencia de la contratación, sin que exista ninguna trazabilidad técnica definida.

El contrato señala en el folio 52 con respecto al Interventor lo siguiente: “*La interventoría será ejercita por el SUBDIRECTOR DE PLANTAS FÍSICAS de la Secretaría de Educación ó quien designe por escrito e informe oportunamente a la Subdirección de Contratos; será el encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo...*”

2.1.5.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Por la deficiente gestión realizada por la SED en lo referente a la ejecución y desarrollo del contrato de obra No 938 de 2008.

Dentro de la documentación contractual se ha evidenciado que se de acuerdo con la documentación de justificación y soporte técnico para la gestión precontractual y la trazabilidad de la misma en la etapa de ejecución del contrato de obra No 938, denota contradicción en lo referente la denominación de emergencia como justificación de dicha contratación.

Se ha evidenciado de acuerdo con el folio 67 que el acta de inicio de obra corresponde a la fecha de 19 de Enero de 2009, es decir, 84 días calendario posterior a la fecha de firma del contrato de obra del 27 de octubre del 2008, siendo un contrato de obra con un plazo contractual inicial de 60 días calendario.

Se ha evidenciado que según radicado E-2008-172804 el Contratista VILTEC LTDA, entregó las pólizas contractuales para que fueran aprobadas y revisadas por la SED, sin que exista remisión alguna o documento que informe a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos educativos, la aprobación oficial de las mismas.

Las obras de mitigación de riesgo denominadas fase II, contratadas por la SED a través del contrato de obra No 1166 de 30 de diciembre de 2008, iniciaron según actas el día 23 de febrero de 2009. La ejecución de dicha gestión contractual fue el punto de partida para la justificación del contrato de menor cuantía por el responsable del proyecto, la Dra. Marta Lucía Vega, descrito en el SOC-147-2008, las cuales se tenían proyectas para su contratación a final del año 2008, y que discrimina la ejecución de las obras de drenajes que se contratan a través del contrato de obra No 938 de 2008, las cuales, se establecen como de carácter urgente y de emergencia, y que sólo inicia 84 días después de la firma del contrato.

Adicionalmente, el contrato de obra No 938 de 2008 se suspende por 94 días calendario a través de la suspensión del contrato No 1 realizada el 2 de marzo de 2008, por 24 días calendario, posteriormente se prorroga la suspensión por 70 días calendario más a través de las actas de prorroga de suspensión No 1 y 2.

La fecha de terminación de contrato de obra No 938 de 2008 es el 1 de julio de 2009, es decir, 8 meses después de firmado el contrato en octubre 27 de 2008.

Lo anteriormente descrito evidencia la deficiente gestión que tiene la SED para la ejecución de la inversión pública en lo referente a la planificación que denota una gestión ineficaz ante la necesidad inicialmente planteada en la formulación y estudios previos de conveniencia y oportunidad por lo que trasgrede los principios de planeación.

Con relación al principio de planeación la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos¹⁴:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por lo anterior, se determina un presunto **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** para la SED, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3, 4 y 5; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

¹⁴ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.

2.1.6 Contrato de consultoría No 807 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe

**CUADRO No 5
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONTRATO DE CONSULTORIA No 807 DE 2008
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato realizado por modalidad de menor cuantía de acuerdo con ficha SOC-115 -2008 • Proyecto 0312 • CDP No 3998 de 23 de Julio de 2008. • Contratista: CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE CI AMBIENTAL LTDA • Valor inicial del contrato: \$45.495.200 IVA INCLUIDO • Plazo inicial: 6 meses. • Firma del Contrato: 24 de Septiembre de 2008 • Fecha de inicio: 4 Noviembre 2008 • Suspensión No 1: 30 días calendario, realizada el 5 de enero de 2009. • Prorroga No 1 a la suspensión No 1: 30 días Calendario, realizada el 4 de febrero de 2009. • Reiniciación No 1: 6 de marzo de 2009 • Fecha de terminación: 2 de Julio de 2009. • Liquidación: 23 de Julio de 2009. • Valor fina ejecutado: \$45.495.200. • Plazo de suspensiones: 60 días calendario.

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Carpetas contractuales

Objeto: *“Consultoría para desarrollar el acompañamiento geotécnico durante el proceso constructivo de las obras de mitigación – Fase II para el colegio El Rosal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe”.*

Alcance del objeto: *“En desarrollo del objeto contratado el Contratista se compromete con la SED a: 1. El acompañamiento geotécnico consiste en ejecutar actividades como:*

- a. Recolección y actualización de la información de la interventoría de obra de la Universidad Nacional, el constructor Consorcio el Rosal y compilación de los diseños de CI Ambiental.*
- b. Actualización de información básica: se realiza un levantamiento topográfico y se ejecutaran seis ensayos de corte directo para la obtención de los parámetros de resistencia de los materiales que fueron removidos. Actualización de los diseños de las Medidas de Mitigación a las condiciones del terreno posteriores al deslizamiento de tierras y de todos aquellos taludes que conforman el predio del colegio el Rosal, tendientes a garantizar la estabilidad de los taludes, y por ende la amenaza sobre el colegio el Rosal. El producto son Descripción de obras, Planos de Diseño y Especificaciones de Construcción, que pueden sufrir modificaciones en el proceso constructivo.*
- c. Revisión de los precios unitarios con los que se realizaron las primeras obras de mitigación del Colegio el Rosal. Una vez revisados estos precios unitarios se planteará una reunión con la Secretaría de Educación para la definición de los APU finales con los que se trabajará el Proyecto.*
- d. Acompañamiento geotécnico durante la fase constructiva al constructor y a la interventoría tanto en el proceso constructivo como en la elaboración de diseños de emergencia y demás solicitudes con respecto al tema.*
- e. Elaboración de una memoria no mayor a 20 páginas sobre los cambios de los diseños iniciales y su justificación.”*

2.1.6.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Por la deficiente gestión de planificación realizada por la SED en lo referente a la ejecución y desarrollo del contrato de consultoría No 807 de 2008.

Dentro de la documentación contractual se ha evidenciado que la justificación y soporte técnico para la gestión precontractual y la trazabilidad de la misma en la etapa de ejecución del contrato de consultoría No 807, enmarca el acompañamiento geotécnico durante la fase constructiva de la Fase II señalando no solo el proceso constructivo, sino a su vez la “*Elaboración de diseños de emergencia y demás solicitudes sobre el tema*” así como “*Elaboración de una memoria no mayor a 20 páginas sobre los cambios de los diseños iniciales y su justificación*” Lo que evidencia y denota una puerta abierta para la modificación de los diseños inicialmente planteados por la misma firma CI AMBIENTAL durante el proceso de ejecución del diseño de estudio de riesgo por fenómenos de remoción de masa realizado a través de la Consultoría de la Universidad Nacional con el convenio interadministrativo No 295 de 2005.

Los ajustes realizados por esta consultoría fueron entregados a la SED de conformidad con la certificación emitida por el entonces supervisor del contrato¹⁵ Alejandro Melo Pérez, con los APU y Especificaciones y planos, en fecha de 4 de noviembre de 2008, sin que exista soporte físico del mismo en la carpeta documental, fecha en la cual se firma igualmente el acta de inicio de la consultoría.

Lo anteriormente descrito evidencia la deficiente gestión que tiene la SED para la ejecución de la inversión pública en lo referente a la planificación que denota una gestión ineficaz ante la necesidad inicialmente planteada y trasgrede los principios de planeación.

Con relación al principio de planeación la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos¹⁶:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia

¹⁵ Folio 81.

¹⁶ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.

del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Por lo anterior, se determina un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria para la SED, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3, 4 y 5; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.1.6.2 Incumplimiento principios, finalidades y funciones interventor.

Tal como lo describe el contrato de consultoría 807 de 2008¹⁷, con respecto al Interventor “*La interventoría será ejercida por el Subdirector de Plantas físicas de la Secretaría de Educación ó quien designe por escrito e informe oportunamente a la Subdirección de Contratos; será el encargado de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo ... : 1) Hacer cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesta para tal fin por la Subdirección de Contratos, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.2) Coordinar lo atinente a la ejecución contractual: ...b) Autorizar los pagos al contratista previo aviso bueno y verificación del pago de aportes a la Seguridad Social. (...)* 4) *El interventor será responsable disciplinaria, penal y pecuniariamente por los hechos u omisiones en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002. 5) Dar aplicación a la Resolución 3616 del 1 de diciembre de 2003, emanada de la Secretaría de Educación del D.C.6) Elaborar y entregar a la Subdirección de Contratos, en medio físico y magnético a la terminación del contrato un Informe de Interventoría que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones adelantadas con ocasión de la ejecución del contrato.(...) verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia del contrato”*

En la documentación contractual no se evidencia copia de los soportes de la designación del supervisor del contrato y por el contrario se evidencia que en las diferentes actas contractuales firma inicialmente el Señor Alejandro Melo Pérez y posteriormente el Señor Ramiro Daza Gómez, así como los coordinadores territoriales de la zonales; tampoco se evidencia los documentos soportes de

¹⁷ Tomo 1 folio 65

aportes del contratista de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes de cajas de compensación familiar, Instituto de Bienestar Familiar y SENA, incumpléndose las obligaciones establecidas en el contrato para con la interventoría y el artículo 17. “RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES” de la Resolución 3616 de diciembre 1 de 2003, “Por la cual se implementa el manual sobre el ejercicio de la función de interventoría a los contratos celebrados por la Secretaría de Educación del Distrito Capital”.

De igual forma, se transgrede lo contemplado en el numeral 3° del artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad y lo dispuesto en el artículo 53°.- “De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores”, de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 1° del artículo 4°.- “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”, de la misma Ley, por lo que se configura el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Evaluada la respuesta de la entidad, ésta no desvirtúa el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo anterior, se debe incluir en el respectivo plan de mejoramiento.

2.1.6.3 Falta de actas suscritas.

Se evidenció que no existe la documentación soporte del acta de inicio de conformidad con el oficio radicado por el contratista CI AMBIENTAL LTDA con radicado E-2008-194920, documento que debe ser aprobado y revisado por la interventoría y el supervisor del contrato.

Por lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** al no dar cumplimiento con lo dispuesto en el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, que estipula que la entidad debe: “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta respuesta de la entidad, por lo que se desvirtúa la incidencia disciplinaria ya que el documento anexado cuenta con la aprobación del supervisor e interventor del contrato, sin embargo dicha documentación no reposa en el archivo y carpeta contractual por lo que se mantiene el hallazgo administrativo que se incluirá en el respectivo plan de mejoramiento.

2.1.7 Contrato de obra No 1166 de 2008 - Colegio Distrital María Cano – El Rosal ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

**CUADRO No 6
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONTRATO DE OBRAS No 1166 DE 2008
<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Obra de 30 de Diciembre de 2008 • Proyecto 0563 • Contratista: CONSORCIO INTTER • Nit: 900.258.723-1 • Valor inicial del contrato: \$1.415.261.087 • Plazo inicial: 195 días calendario. • Fecha de inicio: 23 de Febrero de 2009 • Modificación No 1: Se realiza prorroga del contrato por 60 días calendario mas, obteniendo un plazo total para la ejecución de obra de 240 días calendario para un total de 255 días calendario, firmada el 2 de septiembre de 2009. • Modificación No 2: Adición del contrato de obra por un valor de \$761.900.000 y se da prorroga por 120 días calendario, firmada el 30 de Diciembre de 2009. • Suspensión No 1: 28 de Octubre de 2009 por 30 días calendario. • Prorroga No 1 a la suspensión No 1: 30 días Calendario. • Reiniciación No 1: 27 de Diciembre de 2009. • Suspensión No 2: 16 de Abril de 2010 por 30 días calendario. • Prorroga Suspensión No 2: 16 de mayo de 2010 por 30 días calendario. • Acta de reiniciación Suspensión No 2: 15 de Junio de 2010. • Fecha de terminación: 2 de Julio de 2010. • Valor Total Contratado: \$2.177.161.087 • Valor fina ejecutado: \$68.924.513. • Plazo de suspensiones: 120 días calendario.

Elaboró: Equipo Auditor. Fuente: Carpetas contractuales

Objeto: *“Realizar la ejecución de la Fase II de las obras de construcción para las obras de mitigación de riesgos, del colegio nuevo el Rosal Localizados en la Carrera 5Q con calle 48H Bis Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con las especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaría de Educación Distrital”.*

Alcance del objeto: *“El alcance de los trabajos corresponde a la ejecución de las obras de construcción de la Fase II para las obras de mitigación de riesgos y obras exteriores que requieran conceptos de geotecnia del colegio El Rosal de la Localidad 18, Rafael Uribe Uribe de acuerdo con los planos y especificaciones y cantidades de obra entregadas por la Secretaria de Educación Distrital”*

2.1.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

Las obras ejecutadas en el Colegio María Caño – El Rosal a través con contrato de obra No 1166 de 2008 correspondientes a la fase II de las obras de mitigación tal como se describe en el alcance contractual no son ejecutadas en su totalidad.

Se presenta por el contratista el balance económico y es avalado por la interventoría de la Universidad Distrital a través del contrato de interventoría No 288 de 2005, y por la SED¹⁸ donde se establece la exclusión de las obras

¹⁸ Folio 253.

exteriores proyectadas por la SED para la culminación de la edificación existente, realizada a través del contrato de obra No 101 de 2006, liquidado unilateralmente por la SED, con un avance del 82.33%; principalmente por la evidencia de una cuantificación errónea realizada a través de la consultoría realizada por la firma CI AMBIENTAL de conformidad con las obligaciones contractuales del Contrato de Consultoría No 807 de 2008.

Se establece en las condiciones iniciales del contrato de obra No 1166 de 2008, una cuantificación inicial de los muros en tierra armada de 1.950 metros cúbicos, y se proyectó en el acta de balance, un total de 5.350 para solicitar la adición presupuestal realizada, la cual, a su vez se propone en el balance económico presentado por el Consorcio INTTER, la adición de actividades tales como pilotes en concreto, cunetas, demolición de la cuneta del muro pantalla ejecutado en la fase I, perforaciones en los muros de contención existentes, entre otros, establecidos de acuerdo con las recomendaciones dadas por la Consultoría.

Se ha evidenciado de conformidad con el acta final de obra del contrato de obra No 1166 de 2008, que la cantidad total de la actividad de tierra armada corresponde a 10.185 m³, es decir, el 522,33% de incremento sobre las condiciones contractuales iniciales, para un valor total pagado por dicha actividad de \$874.404.843.

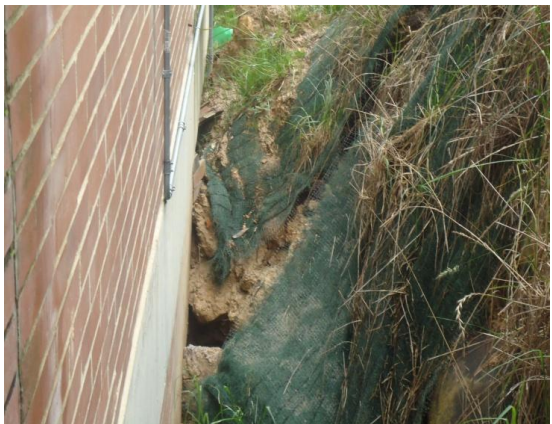
Las obras entregadas por el Consorcio INTTER no incluyo así las obras exteriores descritas inicialmente en el alcance del objeto contractual, así como no cuenta con las obras continúan inconclusas y adicionalmente sin la debida prestación de servicios públicos.

Se encuentran a la fecha colapsadas las obras realizadas a través del contrato de obra No 1166 de 2008, por el deslizamiento ocurrido en Diciembre de 2010 según se reporta en el acta de visita fiscal realizada el 28 de Noviembre de 2011 (Anexo No 1), el cual actualmente compromete no solo la estabilidad total de las obras ejecutadas a través de dicho contrato, sino que propicia la inestabilidad de las obras ejecutadas anteriormente a través del contrato de obra No 101 de 2006, de las cuales se ha colapsado el muro de contención identificado en la zona C y D de la edificación existente.

REGISTRO FOTOGRAFICO COLEGIO MARIA CANO	28 DE NOVIEMBRE DE 2011 CONTRATO DE OBRA N° 1166 DE 2008
ENTIDAD RESPONSABLE SED	TRANSVERSAL 5U No.48-08 SUR- LOCALIDAD 18- RAFAEL URIBE URIBE



DESLIZAMIENTO DE TRATAMIENTO DE TIERRAS ARMADAS



EL DESLIZAMIENTO Y LA EMERGENCIA PRESENTADA ESTA COMPROMIETIENDO LA EDIFICACIÓN DEL COLEGIO EXISTENTE



SE ENCUENTRA MAYOR MATERIAL DEPOSITADO POR EL DESLIZAMIENTO ORIGINAL DEL FALLO AUMENTANDO EL RIESGO QUE COMPROMETE LA ESTRUCTURA EN EL BLOQUE C Y D

REGISTRO FOTOGRAFICO	28 DE NOVIEMBRE DE 2011
COLEGIO MARIA CANO	CONTRATO DE OBRA N° 1166 DE 2008
ENTIDAD RESPONSABLE SED	TRANSVERSAL 5U No.48-08 SUR- LOCALIDAD 18- RAFAEL URIBE URIBE
	
BLOQUE D SIN TERMINAR OBRAS DE AULAMULTIPLE SUSPENDIDAS POR LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No 101 DE 2006 Y QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO	

De lo anterior evidenciado, y teniendo en cuenta que a la fecha el proyecto entregado por el Consorcio INTTER se encuentra colapsada parcialmente se ha evidenciado la deficiente gestión adelantada por la SED para la planeación de la inversión pública realizada a través de la contratación, principalmente en la trazabilidad e inadecuado desarrollo en los contratos y frentes de obra, ya que no existe claridad en los REALES ALCANCES contractuales.

Con relación al principio de planeación la Procuraduría General de la Nación, se ha referido en los siguientes términos¹⁹:

“...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

¹⁹ Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006.

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos”.

Se ha realizando una valoración por el equipo auditor de acuerdo con el acta final del contrato de obra No 1166 de 2008, realizando la valoración de las actividades que a la fecha de la presente auditoría, se encuentran comprometidas dentro del colapso de las obras de mitigación realizadas a través de la fase II, así como las actividades ejecutadas a través del contrato de obra No 101 de 2008, es decir, las obras colapsadas correspondientes al muro de contención, para cuantificar el daño causado a la fecha por un valor de **\$1.759.907.960** teniendo en cuenta que esta emergencia no ha sido atendida por la SED y que puede ser mayor, ya que se está comprometiendo la estructura del colegio y las aulas contiguas a la zona de deslizamiento, las cuales, están conteniendo hoy día el material desplazado y soportando cargas para la cual no ha sido diseñada.²⁰

Se incurre además en lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000: *“DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

Por lo anterior, se determina **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal**, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Nacional artículo 209; Ley 489 de 1998, artículos 3 y 4; Ley 80 de 1993, artículo 3, 23, 25 numerales 4, 7 y 12 artículo 26 numeral 1, 2, 3, 4 y 5; Ley 734 de 2002 Artículo 34 numeral 1, 2 y 15; artículo 35, numeral 1.y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

²⁰ Cuadro No 7

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez evaluada la respuesta entregada por la SED se ratifica el hallazgo planteado toda vez que no desvirtúa los argumentos con los cuales se soportó el mismo. Es de acotar que a la fecha, no se ha determinado **técnicamente** por la SED la responsabilidad que pudiere tener la consultoría, interventoría y/o constructor del daño presentado por el fallo de las obras de mitigación de la fase II y por el contrario, con el paso del tiempo desde el siniestro ocurrido en diciembre de 2010, se ha incrementando el riesgo de que compromete no solo la inversión realizada con el contrato de obra No 101 de 2006, sino un desastre aun mayor, si el colapso presentado hace un año, llegase a involucrar la comunidad del Barrio Zarazota.

Se evidencia que no se da cumplimiento a lo establecido a la Resolución 227 de 2006 Por la cual se adoptan los términos de referencia para la ejecución de estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para proyectos urbanísticos y de construcción de edificaciones en Bogotá D.C., que determina en el numeral 3.6. *“EVALUACIÓN DEL RIESGO POR FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA El riesgo corresponde a la estimación cualitativa o cuantitativa de las consecuencias físicas, sociales, o económicas, representadas por las posibles pérdidas de vidas humanas, daño en personas, en propiedades o interrupción de actividades económicas, debido a los fenómenos de remoción en masa que se presenten en el sitio estudiado, en su forma más precisa y cuantificada. Su objetivo es optimizar económicamente el plan de medidas de mitigación al permitir enmarcar la decisión sobre éstas en un análisis beneficio/costo”*

Ni, lo expuesto en el artículo 3 segundo párrafo que establece *“(…) cuando la DPAE de un concepto de aceptación de un estudio en el marco de la presente Resolución y en consecuencia se pueda proceder a otorgar la licencia de urbanismo o construcción respectiva, ello no exime ni al urbanista - constructor, ni a sus consultores de ninguna de las responsabilidades que les corresponden respecto de la seguridad y garantía de estabilidad de las obras y sectores que se proponen intervenir. En este orden de ideas, la construcción de las obras deberá hacerse no sólo con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios aprobados, sino con los controles, seguimientos y registros que permitan a las autoridades la verificación de su cumplimiento en cualquier momento. Además, si en el desarrollo de las obras de mitigación y control generales se presentan problemas que pongan en entredicho las conclusiones de los estudios presentados y aprobados, se deberán adoptar rápida y oportunamente todas las medidas complementarias adicionales que sean necesarias para garantizar la estabilidad del sector y su entorno, sobre lo cual se deberá dejar igualmente registro”*.

Por lo anterior, se ratifica el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.759.907.960.

2.1.7.2 *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria – Por actitud Omisiva por la SED ante la emergencia manifiesta de Ola invernal según comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias.*

Con relación a las fechas de intervención de obra de mitigación realizada en el predio El Rosal del Colegio María Cano, se destaca lo siguiente:

Las obras realizadas a través del contrato de obra No 101 de 2006 tuvieron como alcance para las obras de mitigación de la fase I la ejecución de la pantalla superior y modificación de los muros de contención de la circulación de la zona oriental de la edificación, las cuales tuvieron como última intervención física el 11 de Marzo de 2008.

Las obras de la fase II correspondiente a las obras de mitigación de riesgo realizadas con el contrato de obra No 1166 de 2008 fueron iniciadas el 10 de Marzo de 2009, es decir, un año después de las obras entregadas por el Contratista de la fase I, periodo en el cual, a pesar de encontrarse a la intemperie el terreno de la zona de ladera media en las que se realizó la intervención posterior, no presentó inestabilidad aparente, máxime la posible saturación de terreno por lluvias y cambios climáticos durante todo este período que generaron algunos asentamientos en la parte media, frente al bloque C.

Las obras de mitigación realizadas por el contrato de obra No 1166 tuvieron una duración de ejecución contractual inicial de 195 días calendario, es decir, 6 meses y medio, y se evidenció que el plazo de ejecución real fue de 495 días calendario, equivalente a 16 meses y medio, con un plazo de suspensión de 120 días calendario, tiempo en el cual se presume la no ejecución, ni intervención física de las obras, las cuales, estuvieron expuestas a la intemperie, evidenciándose así que la intervención superó lo inicialmente programado, incidiendo de tal manera en la mayor exposición del terreno a las condiciones climáticas que potencializan el riesgo.

Las obras de mitigación realizadas a través del contrato de Obra No 1166 de 2008, fueron entregadas por el Consorcio INTTER el 2 de Julio de 2010.

De acuerdo con el acta de visita fiscal realizada el 29 de Noviembre de 2011, realizada en la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, realizada por este ente de control al equipo técnico que ha participado en las diferentes etapas del proyecto y el coordinador zonal; se informa que se identificó a través de las visitas de inspección que se adelantaban por la SED, que en la ladera media las obras de estabilización con la conformación de las tierras armadas, presentaban leves movimientos en el mes de septiembre de 2010, y es en el mes de Diciembre de 2010 que sucede la emergencia con el colapso parcial de las obras de mitigación realizadas con el Contrato No 1166 de 2008, el cual, se encuentra en la parte media de la ladera, provocando el fallo del muro de contención del área de circulación de la edificación del colegio, es decir, obras realizadas con el contrato de obra No 101

de 2006, correspondiente a la zona aledaña al salón múltiple y comedor escolar en la planta 1 del Bloque D y zona libre de circulación del Bloque C.

Posterior al deslizamiento y fallo de las obras de mitigación realizadas con el contrato de obra No 1166 de 2008, la SED solicitó a la Sociedad Colombiana de Geotecnia el concepto de peritaje sobre las obras realizadas, a través de oficio S-2011-003503 de enero 11 de 2011, y al que da respuesta esta entidad el día 28 de enero del mismo año, en la que la SCG establece a la SED las condiciones para la realización de dicho peritaje en función de su misión, en donde determinan que dicha consultoría y asesoramiento que puede ser realizada por la SCG, requiere de la documentación técnica del proyecto, así como el recuento de los hechos sucedidos para ofertar económicamente dicho acompañamiento, a los que la SED no tiene respuesta, ni actuación aparente.

Hasta la fecha de 3 de marzo de 2011 se realiza reunión por la SED con la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe y con FOPAE, para programar visita y determinar de medidas para la mitigación del riesgo eminente que tiene el deslizamiento ocurrido en Diciembre de 2011, para lo cual se informa que se ha realizado visita técnica por FOPAE el día 2 de marzo y que se presentará informe por su parte.

A su vez, a través del Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias realizado por la Alcaldía Mayor de Bogotá el 3 de Marzo de 2011 en las horas de la tarde, se presenta por FOPAE el informe de acciones e inversión por cada entidad en relación a la prevención y mitigación de las situaciones observadas por la temporada invernal del primer trimestre del año, por lo que se identifica como uno de los sectores de emergencia el Colegio El Rosal de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, y se establece en el numeral 3) *Informe de acciones e inversión por cada entidad en relación con la prevención y mitigación de situaciones derivadas de la temporada invernal en el primer semestre del año 2011.* Literal b) por la Secretaría Distrital de Gobierno se establece: *"Las obras de mitigación necesarias para estabilizar los sectores mencionados en desarrollo de la presente reunión deben ser priorizadas por las entidades competentes para el desarrollo de las mismas y en caso de ser necesario, deberán hacer uso de las facultades que otorga el estatuto de la contratación pública sin que para ello sea necesario que el FOPAE o el Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias otorguen una directriz o permiso, pues las urgencias manifiestas no lo requieren y son competencia de cada entidad."*

Por la SED, se inicia al proceso de Licitación Pública SED-LP-DCCEE-063-2010, publicada de acuerdo con la Página de Contratación a la vista el 30 de Diciembre de 2010, para la terminación de las obras faltantes para la edificación del Colegio María Cano – El Rosal, por un valor de \$1.844.989.290, la cual, solamente llegó a la publicación de proyecto de pliegos.

En marzo 18 se informa por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos a la Jefe de la Oficina Jurídica oficio con radicación I-2011-014386 en el que se solicita la viabilidad para determinar la urgencia manifiesta realizada por el FOPAE ante el Comité Distrital de Prevención y Atención de Emergencias.

En marzo 23 de 2011 se radica ante la SED respuesta de la EAAB sobre la posibilidad de escapes de aguas en potable en el sector del Barrio Zarazota, en donde se evidencia que el oficio remitido se establece que :*“El 04 de marzo de 2011, se realiza toma de muestra de agua en el afloramiento dentro del predio el Rosal del colegio María Cano, se adjuntan los resultados de la muestra tomada para esta investigación donde no se observan residuos ni trazas de cloro en la misma por lo que se descarta daño de agua potable, se concluye la investigación y este aviso”* adicionalmente se anexa copia del informe técnico el cual señala como conclusión que *“ De acuerdo con los resultados fisicoquímicos y bacteriológicos de a muestra puntual recolectada en el flujo de agua del predio ubicado en la Transversal 5U No 48J-08 Sur se concluye lo siguiente: - El agua no **presenta características de agua residual doméstica** asociada con la presencia de Coliformes Totales y E. Coli, ni de agua de nivel freático, ya que se **determinaron bajas concentraciones de metales como el Hierro y el Manganeso.** – No se detecto la presencia de Cloro residual Libre y Total, **pero se determinaron trazas de Aluminio residual que puede provenir del remanente del coagulante utilizada en el tratamiento de agua potable.- El agua presenta características de agua potable asociado a la baja presencia de Cloruros, Sulfatos, Nitritos, Alcalinidad, Dureza Total y Cálctica, Color Aparente y Turbiedad que se encuentran dentro de la normativa para agua potable.**”* Negrilla fuera de texto, en el que se evidencia que el informe señala que existe una alta posibilidad de que la presencia de agua en el predio El Rosal, tenga características de agua potable.

El día 28 de marzo de 2011 se establece un oficio destinado al Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, el señor Carlos Fernando González Mena, por el Director de Contratación el Señor Camilo Andrés Rodríguez Remolina, en el que se determina concepto jurídico sobre el desarrollo del proceso de la Licitación SED-LP-DCCEE-063-2010, el cual se considera la inviabilidad para la apertura formal de dicho proceso teniendo en cuenta la emergencia presentada por la remoción en masa que afecta la estabilidad de la edificación existente. Concepto que se da tres (3) meses después de ocurrido el siniestro.

En fecha de 6 de abril se presenta un informe por la Dirección de Conservación y Construcciones de Establecimientos Educativos a la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, para evidenciar todas las actuaciones realizadas por esta Dirección.

En Oficio con Radicado I-2011-020499 del 11 de abril de 2011, se solicita por la Dirección de Conservación y Construcciones de la SED a la Dirección de Contratos, en la que se remite el informe Técnico presentado por el FOPAE No DI-5184 (Anexo No 1) en el que se establece la necesidad de tomar acciones

frente a la urgencia manifiesta presentada en el predio El Rosal, así como describe los posibles riesgos asociados a la inestabilidad del terreno presentada y como se compromete la estabilidad de la inversión pública realizada con el contrato de obra No 101 de 2006, así como el potencial fallo de la estructura de contención superior que involucra la estabilidad del Barrio Zarazota, en la parte alta del talud.

En el Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias de fecha 28 de Abril se evidencia que se reporta por la SED: *“sobre las intervenciones y la declaratoria de urgencia, que se encuentra en su última etapa, con lo cual se va a dar acceso a la contratación directa y atender la situación que se presenta en el Colegio El Rosal y en el Colegio Santa Rita de San Cristóbal”*. No se evidencia copia del quienes asistieron al Comité Distrital en representación de la SED, así como no se evidencia que a esta fecha, es decir, 4 meses después del siniestro, se hayan tomado medidas por la SED para la atención de la emergencia.

A través del oficio con radicado S-2011-070496 se informa por la Subsecretaria de Acceso y Permanencia de la SED, al Comité Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias, que *“En cuanto a las actuaciones que competen a la SED, me permito manifestar que, mediante resolución 1037 de abril 1 de 2011, el señor Secretario de Educación delegó a esta Subsecretaría para declarar la urgencia manifiesta, con el propósito de celebrar directamente los contratos que resulten necesarios para mitigar los riesgos que comporta la zona antes descrita y sus alrededores. Como delegada para tales decisiones de orden legal, manifiesto que tal como lo he informado al señor Secretario, no haré uso de esa herramienta jurídica contemplada en el artículo 41 del estatuto de contratación estatal que prevé la declaración de urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones que ameriten una solución inmediata por calamidad, por estados de excepción declarados por el gobierno nacional o por situaciones de fuerza mayor, cuya solución no permita acudir a los mecanismos ordinarios de selección objetiva del contratista.”* Situación que se informa como analizada técnica y jurídicamente sin que exista trazabilidad en los documentos antes expuestos sobre dicha decisión. En este comunicado también se plantea como objetivo de la SED realizar monitoreo del comportamiento de los procesos constructivos, y se establecen tiempos de ejecución de una consultoría preliminar por 6 meses, y 6 meses más para la intervención de obras para atender la emergencia, argumento que se toma para soportar dicha decisión, y solicita una medida de contingencia por el FOPAE y “el concurso de las entidades responsables” sin que se entienda que quien es propietaria del predio y responsable de las obras anteriormente ejecutadas y que generaron la emergencia son precisamente responsabilidad de la SED.

En oficio de radicado S-2011-027093 del 2 de mayo se informa igualmente por la Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la SED en cabeza de la Sra. Martha Lucia Vega Cárdenas, al Secretario de Educación el Dr. Carlos José Herrera Jaramillo, que de conformidad con la Resolución de Delegación No 1037 de 1 de abril de 2011, no se realizará la urgencia manifiesta por la SED para atender el

sinistro causado, es decir, que dicha comunicación no fue comunicada previamente y concordada por los funcionarios responsables de la SED.

El 4 de mayo de 2011 se remite informe del Diagnóstico Técnico No DI-5184 por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias al Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED, en el que se señala el requerimiento de la solicitud de la licencia de urbanismo con el previo estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómeno de remoción en masa de conformidad con lo estipulado por el Plan de Ordenamiento Territorial –POT para dichas zonas como el caso del Colegio María Cano – El Rosal, se describe dentro del folio 7 del estudio como recomendación que *“ A la Secretaría de Educación Distrital – SED responsables del colegio María Cano, desde su competencia gestionar de manera inmediata y/o de emergencia las acciones administrativas pertinentes que permitan realizar la revisión y/o verificación de los diseños existentes propuestos en el “ESTUDIO DE RIESGOS POR FENOMENOS DE REMOCION EN MASA(FRM) CED EL ROSAL, LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, elaborado por la firma C.I.AMBIENTAL LTDA, CONSULTORES EN INGENIERIA GEOTECNICA Y AMBIENTAL, con el fin de verificar si los diseños en comento, corresponden a las medidas definidas y necesarios para garantizar de manera integral la estabilidad del sector afectado; su área de influencia; y del colegio María Cano, ubicado en el predio de la Transversal 5U No 48i-04 Sur; o si por el contrario se requiere del diseño y construcción de obras adicionales, que permitan garantizar la estabilidad integral a lo largo de dicho talud afectado, donde se incluya las viviendas localizadas en la parte alta dela ladera, entre las que se destaca la urbanización Zarazota. En este sentido se recomienda a la Secretaría de Educación Distrital – SED establecer las medidas de emergencia de carácter inmediato que deberán ser implementadas para salvaguardas la estabilidad estructural de las viviendas y las familias localizadas en la parte alta del talud, donde se ubican la urbanización Zarazota. Lo anterior con el de evitar que se genera riesgo público”*. Negrilla fuera de Texto. Tal como se evidencia la respuesta dada por el FOPAE, se establece la necesidad de la actuación de la SED en función de sus responsabilidades y el riesgo que se establece a los bienes privados y públicos por el siniestro y la ejecución de las obras realizadas a través del contrato de obra No 1166 de 2008.

Se ha evidenciado en la visita al predio del Colegio María Cano por este ente de control el día 29 de Noviembre de 2011, que actualmente, aun se encuentran colapsadas parcialmente las obras de mitigación realizadas en la fase II a través del contrato de Obra No 1166 de 2009, afectando y comprometiendo la estabilidad de las obras realizadas a través del contrato de Obra No 101 de 2006, y que estas a su vez presentan mayor material desplazado aumentando el riesgo de la edificación existente, evidenciándose que la emergencia presentada en Diciembre del año 2010, es decir, hace un año, no ha sido atendida por la SED con el carácter urgente que lo amerita tal como lo describe el concepto técnico emitido por el FOPAE.

Por lo anterior se incumple lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y lo establecido en el articulo 8 y 9 de Decreto 919 de 1989, que describe: *las entidades o personas públicas cuyas actividades puedan ser lugar o riesgos*

públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación (...) Configurándose un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Los argumentos que expone la entidad para responder a esta observación no dan respuesta a la no ejecución de las acciones a desarrollar en la etapa posterior al siniestro ocurrido en diciembre de 2010. Por lo anterior se concluye que se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

IED Brasil – López Quintana

2.1.8 Contrato de Obra N° 1993 de 2010 – Institución Educativa Distrital Brasil (López Quintana), ubicada en la carrera 88 I N° 54 B – 44 sur, Localidad 7 de Bosa.

**CUADRO N° 8
INFORMACION CONTRACTUAL**

CONTRATO DE OBRA N° 1993 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	CONTRATO DE INTEREVENTORIA N° 1989 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
<ul style="list-style-type: none"> • Licitación Pública: SED-LP-DCCEE-050-2010. • Resolución de adjudicación: No 3514 de Diciembre 17 de 2005. • Contratista: Consorcio Alianza. • Dirección: Calle 127 B BIS No 49-13 Bogotá D.C. • Nit: 900.404.293-0 • Valor inicial del Contrato de obra: \$2.259.925.724 Incluido A.I.U. • Anticipo: 40% del valor del contrato: \$ 903.970.289.60 • Objeto: <i>“Ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Brasil (López –Quintana), de la Localidad 7 de Bosa, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito”</i> • Plazo de ejecución de obra: Ciento noventa y cinco días (195) • Fecha Acta de inicio de obra: 10 de abril de 2011. • Fecha de terminación inicial: 21 de Octubre de 2011. • Forma de Pago: Precio unitario fijo sin reajustes. • Suspensión N°1: 16 de septiembre de 2011 por 35 días calendario • Reinicio Suspensión N°1: 21 de octubre de 2011. • Modificación N° 1: 25 de noviembre de 2011, se adiciona el valor del contrato en \$739.669.358 y se prorroga el plazo de ejecución en (85) días calendario. • Nueva fecha de terminación: 15 de febrero de 2012. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato: 1989 del 31 de Diciembre de 2010. • Contratista: SAVERA S.A.S • Nit : 830038296-1 • Dirección : Carrera 48 No91-89 • Tel: 7431818 • Objeto: <i>“Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de ejecución de las obras para la terminación de la planta física del Colegio Brasil (López-Quintana, de la Localidad 7 de Bosa de acuerdo a los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito.”</i> • CDP N°3269 del 13 de octubre de 2010. • Valor inicial: \$137.935.600 • Fecha de inicio: 24 de Enero de 2011. • Plazo Inicial: Ciento Ochenta (180) días calendario. • Fecha de terminación inicial: 23 de Julio de 2011. • Suspensión No1: 25 de enero de 2011. Por (70) días calendario • Suspensión N° 2: 16 de septiembre de 2011 por 39 días calendario. • Reinicio Suspensión N° 2: 25 de octubre de 2011.

Fuente: carpetas contractuales

La Secretaria de Educación Distrital –SED, adjudicó la construcción del colegio BRASIL (LOPEZ-QUINTANA) en el año 2006, mediante Licitación Pública

Nacional SED-LP-SPF-025-2006 al CONSORCIO LOPEZ, bajo el contrato de obra N°086 del 30 de junio de 2006. Por incumplimiento del contrato, mediante Resolución No 1981 del 5 de junio de 2008, la Secretaria de Educación del Distrito, le impuso al contratista sanción; decisión que fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto con la resolución No 271 del 4 de febrero de 2009, confirmando en todas sus partes la resolución impugnada.

Así mismo, por el incumplimiento del contratista, la SED adelantó el acto administrativo mediante el cual le declara el incumplimiento y le aplica la cláusula penal pecuniaria al contratista, correspondiente al 20% del monto contractual mediante la resolución N° 1382 de junio 5 de 2009, a la fecha se surtió el debido proceso para el agotamiento de la vía gubernativa, dentro del cual el consorcio López interpuso Recurso de Reposición a la resolución mencionada. La Gerencia e interventoría de obra de la Universidad Nacional así como la Dirección de construcciones de la SED, dieron respuesta técnica desvirtuando lo argumentado por el contratista y recomendando la puesta en firme de la declaración de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria. Mediante resolución No 2368 del 29 de septiembre de 2009, se resuelve el recurso quedando en firme la declaración de ocurrencia del siniestro de incumplimiento y la aplicación de la penal pecuniaria.

Finalmente el contrato se liquida unilateralmente como consta en Resolución 1770 del 27 de julio de 2010, la cual quedó en firme mediante la Resolución 013 de 2011 con la cual se resolvió recurso de reposición. Según informe emitido por la interventoría de obra (Universidad Nacional de Colombia), para la liquidación unilateral del contrato de obra 086 de 2006, la cantidad total de obra ejecutada por el contratista, Consorcio López, correspondió al 79.81% quedando por ejecutar el 20.19%. Según acta final suscrita el 14 de octubre de 2009, el monto adeudado por el contratista de obra, una vez efectuados los descuentos producto del incumplimiento, corresponden a la suma de \$2.005.823.631.

Es de anotar, que la Contraloría de Bogotá en proceso auditor realizado a la SED en el primer ciclo del año 2009, efectuó la evaluación al contrato de obra 086 de 2006, configurando un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de la obligatoriedad de contar con la licencia de construcción antes de iniciar las actividades de obra; un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la aprobación de adiciones al contrato de obra, en razón a que su otorgamiento trasgredía lo dispuesto en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública LP-SED –SPF-025-2006, en la cual se contempló que la modalidad de pago sería a precio global fijo sin reajustes; y por último, un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento de funciones de la Dirección de Contratación, en cuanto a la declaratoria de caducidad del contrato de Obra.

Respecto a la interventoría de obra, efectuada mediante el convenio interadministrativo 245 de 2005 por la Universidad Nacional de Colombia, la Contraloría de Bogotá, en el mismo informe auditor, configuró un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento en cuanto a la obligatoriedad de efectuar, previo al inicio de la obra, el análisis de los diseños, presupuesto y cantidades de obra y un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el incumplimiento de las funciones del interventor, evidenciadas en las falencias que presentó la consultoría del proyecto, las cuales no fueron advertidas a tiempo.

Posteriormente, para la ejecución del 20,19 % de obra pendiente del contrato 086 de 2006, la SED adelantó el proceso licitatorio No SED-LP-DCCEE-050-2010, destinando como presupuesto oficial la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.310.875.144,00) M/CTE y cuyo objeto consistió en: *“Seleccionar en igualdad de oportunidades al proponente que ofrezca las mejores condiciones para contratar la ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Brasil (López –Quintana), de la Localidad 7 de Bosa, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito”*, adjudicando dicha licitación, mediante resolución 3514 de diciembre 17 de 2010 al proponente, Consorcio Alianza, por un valor de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS **(\$2.259.925.724,00)** con quien suscribe el Contrato de Obra No 1993 de 2010, cuyo objeto contractual consistió en: *“Ejecución de las obras para la terminación de la planta física del colegio Brasil (López –Quintana), de la Localidad 7 de Bosa, de acuerdo con los planos y especificaciones entregados por la Secretaria de Educación del Distrito”*, esto con el fin de ejecutar las obras faltantes del contrato de obra 086 de 2006 y poner en funcionamiento las instalaciones físicas del colegio.

Las obras faltantes, luego de un periodo aproximado de dos (2) años, se reinician con el nuevo contratista el 10 de abril de 2011, evidenciándose de inmediato una serie de actividades que se debían ejecutar, adicionales a las contempladas dentro del presupuesto inicial, y poniendo de manifiesto graves fallas en las obras que fueron ejecutadas bajo el contrato 086 de 2006, las cuales se enumeran a continuación, teniendo como base lo expuesto en los diferentes informes semanales presentados por la actual interventoría de obra:

1. Fue necesaria la demolición de elementos estructurales que se encontraban en malas condiciones como placas deflactadas vigas deterioradas por el oxido y la humedad, vigas sin puntos de apoyo, mantos de impermeabilización cristalizados, cubiertas con fisuras y goteras. En el área de aulas se encontraron vidrios rotos e incompletos, la carpintería metálica como puertas no poseían cerraduras, los marcos de las ventanas se encontraban mal

instalados y en algunos casos no abrían ni cerraban, se encontraron módulos incompletos sin basculantes ni tornillería, los empaques de neopreno de ajuste y sellado de la ventanería se encontraron descolgados en algunos casos y cristalizados en otros. En las aulas de informática se encontraron dos elementos estructurales flexados y apunto de colapsar siendo necesaria su demolición, de igual forma, se encontró una escalera en caracol compuesta por un eje central en concreto fundido con hierros de refuerzo totalmente deteriorados y corroídos por el oxido, se encontraron elementos estructurales en concreto hormigonados y con sus flejes a la vista y oxidados producto de los agentes atmosféricos.

En cuanto a la parte eléctrica en algunas áreas solo se encontró el punto con tubo y caja pero sin cableado, algunas lámparas estaban pero no instaladas, por lo que fue necesario realizar una inspección eléctrica en general para verificar el cumplimiento de la norma RETIE. En los baños faltaban accesorios, puertas en los sanitarios, espejos, acoples para orinales, cableado en general, lámparas, piezas de enchape de 25x25 (Informe Semanal No 1).

2. Se efectuó la demolición de la celosía en concreto de 0.30 X 0.1 X 2.8 que dividen la zona de de primaria con la de secundaria. (Informe semanal No 3).
3. Se efectuó demolición de celosías en ventanas de la biblioteca y en dinteles de las aulas de informática. (Informe semanal No 4).
4. Se efectuó desmonte del cerramiento antiguo y demolición de celosías en baños de preescolar (Informe semanal No 5).
5. Se efectúa el desmonte de tableros, cableado y cajas eléctricas, toda vez que se encontraron en muy mal estado, esto con el fin de garantizar los trabajos a realizar por el nuevo contratista (Informe Semanal No 7).
6. Se efectuó cambio de las puertas en madera de depósitos, baños y zonas de aseo, por puertas metálicas de las mismas características, así como cambio de tres gabinetes de incendios instalados, por gabinetes nuevos apropiados para exteriores, se efectúa mantenimiento de las barandas reparando soldaduras y piezas dañadas, se instalaron cajas 2400, como cajas de paso en tubería que se encontraba obstruida. Y se ampliaron los ductos de tubería exterior de iluminación a 1" de diámetro (Informe Semanal No 8).
7. Se efectúa cambio de tablero de 8 y 12 circuitos sin totalizador a tableros de mínimo 12 circuitos con totalizador. Se efectúa regatas en muros buscando pases eléctricos y adecuando la tubería para el cableado, se rompe piso en la emisora para destapar tubería eléctrica. (Informe Semanal No 9).

8. Se rompen muros y pisos en los sectores en donde la tubería no tenía continuidad, o se encontraba obstruida, o tenía muchas curvas consecutivas, para hacer el respectivo empalme o caja de paso. Se efectúa reubicación de puntos eléctricos hidráulicos y sanitarios así como reparación de pisos en áreas de gradas de escenario al aire libre. (Informe Semanal No 10).
9. Se requirió rediseñar la instalación de gas, para efectuar dos acometidas independientes (una subsidiada para el colegio y la otra comercial para la cafetería). Se encuentra tubería de 3" de diámetro de la red de incendios rota lateralmente en dos tramos, requiriendo hacer pruebas para verificar el estado de toda la instalación. (Informe Semanal No 11).
10. Se efectuó retiro de la tubería de la red de incendios por cambios en los diseños. (Informe Semanal No 11).

Con la ejecución de las actividades de obra anteriormente descritas, el presupuesto inicial no fue suficiente para entregar el colegio en correcto funcionamiento, por lo cual se efectúa solicitud de modificación contractual N° I-2011-060375 del 10 de Noviembre de 2011, por medio de la cual se requiere adicionar el contrato de obra y prorrogar el plazo de ejecución del mismo, con el siguiente argumento: *"Teniendo en cuenta el grado de deterioro de las instalaciones del colegio Germán Arciniegas, debido al abandono por dos años aproximadamente y ante un evento de vandalismo que afecto y desprotegió a la totalidad de la instalación y teniendo en cuenta las actividades inconclusas por parte del anterior contratista, que ocasionaron daños mayores al interior como resultados indirectos de la falta de cierre y terminación de actividades. El presupuesto contractual se ha ido ejecutando en el mantenimiento y ejecución de dichas actividades imprevistas, generando un déficit presupuestal que impide terminar las obras funcionalmente y en su totalidad, debido a los vicios ocultos generados por los imprevistos. Por lo anterior, se hace URGENTE la adición de nuevos recursos y de un plazo adicional para entregar este proyecto del Colegio Germán Arciniegas, en funcionamiento a una comunidad que a través de múltiples comunicaciones lo ha solicitado"* (Subrayado fuera de texto). Mientras se resolvió la viabilidad de adicionar el contrato de obra y se determinaron los tiempos finales de ejecución, el contrato fue suspendido por un periodo de treinta y cinco (35) días calendario, como se aprecia en acta de suspensión firmada el 16 de septiembre de 2011.

Finalmente, el 25 de noviembre de 2011, se aprueba dicha adición presupuestal por valor de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE **(\$739.669.358)** y se prorroga por ochenta y cinco (85) días calendario el contrato.

Este ente auditor considera grave el hecho de haber invertido nuevamente recursos para rehacer actividades de obra que por mala ejecución, vandalismo y

abandono se deterioraron y destruyeron, considerando que estos nuevos pagos son un sobrecosto en la terminación de la obra, cuyos responsables son la Interventoría del contrato de obra 086 de 2006, así como la Secretaria de Educación Distrital, toda vez que eran los responsables de hacer los descuentos respectivos por obra mal ejecutada, y administrar de manera eficiente los bienes que se encontraban a su cargo, en este caso la planta física del colegio en el grado de avance en que se encontraba luego de la liquidación Unilateral efectuada al primer contratista.

Teniendo en cuenta que las obras a ejecutar con el contrato de obra 1993 de 2010 correspondían al 20,19% dejado de ejecutar por el anterior contratista y que no era un proyecto que arrancaba de ceros, es inaceptable que el contrato tuviera que ser adicionado nuevamente en la cuantía antes señalada, por obras consideradas como no previstas, que en el criterio de este ente auditor la gran mayoría no corresponden a esta tipificación y que por el contrario surgen de errores en la fase de planeación y configuración del presupuesto oficial para el correspondiente pliego de condiciones. Estas actividades a ejecutar eran detectables desde un principio como es el caso de las obras que por vandalismo fue necesario rehacer, trayendo consigo que una vez más se suspendiera por treinta y cinco días (35) la ejecución del contrato de obra, hasta tanto se resolviera la viabilidad de la adición presupuestal, y que no se entregara el proyecto terminado para el 21 de octubre de 2011, plazo inicialmente pactado.

A la fecha del presente informe, según información suministrada por el director de interventoría el proyecto se encuentra en un avance en la ejecución del 90% y con fecha final de entrega programada para el 15 de febrero de 2012.

2.1.8.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – Gestión antieconómica e inadecuada administración de los bienes del estado, pagando actividades de obra ocasionadas por abandono y vandalismo al que se sometió el inmueble en el cual se acometerían las obras:

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la última acta parcial de pago No 3 efectuada al contratista, Consorcio Alianza, así como la información suministrada por el Director de Interventoría de obra en Acta Fiscal, efectuada el 29 de noviembre de 2011 y según archivo con información suministrada, en la que se relacionaron con el número 1 las actividades de obra no ejecutadas del contrato anterior, con el número 2 las actividades de obra que hubo que rehacer por abandono y vandalismo y con el número 3 las actividades de obra que tuvieron que ser realizadas nuevamente por una mala ejecución en el contrato anterior, a continuación se calcula el valor de las obras que por abandono y vandalismo se rehicieron nuevamente:

CUADRO N°9
CUANTIFICACIÓN DAÑO PATRIMONIAL CONTRATOS No 086 de 2006 y 1993 de 2010

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA SEGÚN ACTA PARCIAL N°3	VALOR PAGADO A LA FECHA
8,4	TABLEROS E INTERRUPTORES	UN	0,00	\$0,00	0,00	\$0,00
8.4.1	TABLERO C.T. 8 CIRC,	UN	4,00	\$115.951,00	0,00	\$0,00
8.4.2	TABLERO 12 CIRC.	UN	2,00	\$187.657,00	0,00	\$0,00
8.4.3	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 12 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO PARA TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN	5,00	\$263.291,00	5,00	\$1.316.455,00
8.4.4	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 18 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN	1,00	\$332.916,00	1,00	\$332.916,00
8.4.5	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 24 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN	5,00	\$382.286,00	5,00	\$1.911.430,00
8.4.6	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 30 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN	2,00	\$432.177,00	2,00	\$864.354,00
8.4.7	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 42 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN	3,00	\$504.807,00	3,00	\$1.514.421,00
8.4.8	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 1 POLO 15/60 A	UN	207,00	\$10.523,00	202,00	\$2.125.646,00
8.4.9	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 2 POLO 15/30 A	UN	19,00	\$22.312,00	12,00	\$267.744,00
8.4.10	INTERRUPTOR AUTOMATICO ENCHUFABLE 3 POLO 15/60 A	UN	10,00	\$56.803,00	9,00	\$511.227,00
8.4.11	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 15/60 A	UN	12,00	\$208.988,00	12,00	\$2.507.856,00
8.4.12	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 125/225 A	UN	2,00	\$350.260,00	2,00	\$700.520,00
8.5.1	SALIDA TEL 1/2" PVC Y CABLE	UN	6,00	\$31.674,00	0,00	\$0,00
8.5.2	OTROS (Strip general 20 pares)	UN	1,00	\$456.160,00	0,00	\$0,00

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
8.6.1	SALIDA PARA ANTENA DE TV EN TUBERÍA DE Ø 1/2" PVC (L=12M)	UN	9,00	\$44.368,00	0,00	\$0,00
8.6.2	SALIDA SONIDO EN 3/4 L=5M	UN	135,00	\$27.837,00	0,00	\$0,00
8.6.3	CAJA DE AMPLIFICADOR DE T.V. DE 50 X 30 X 15 CM. TIPO STRIP.	UN	1,00	\$89.276,00	0,00	\$0,00
8.6.4	CAJA DE CONTROL DE SONIDO DE 30 X 30 X 15	UN	1,00	\$69.595,00	0,00	\$0,00
8.6.5	CAJA PARA PANEL DE CONTROL SEGURIDAD DE 30 X 30 X 15	UN	1,00	\$69.595,00	0,00	\$0,00
8.6.6	CAJA DE 10 X 10 X 7 CM.	UN	8,00	\$28.045,00	0,00	\$0,00
8.6.7	CAJA DE 15 X 15 X 10 CM.	UN	12,00	\$37.636,00	0,00	\$0,00
8.6.8	CAJA DE PASO EN MAMPOSTERIA 30X30 CMS TIPO AP 280 CODENSA	UN	7,00	\$158.989,00	7,00	\$1.112.923,00
10.2.5	VINISOL DE ALTO TRÁFICO DE 3 MM	M2	191,00	\$29.739,00	191,00	\$5.680.149,00
10.2.6	REJILLA PLÁSTICA PROTECCIÓN PISOS	M2	20,00	\$181.514,00	0,00	\$0,00
10.2.7	LISTÓN 8CM TEKA PARA EXTERIORES (REPARACIONES)	M2	19,00	\$62.832,00	0,00	\$0,00
10.2.8	OTROS (JARDINERA INTERIOR)	M2	150,00	\$33.322,00	0,00	\$0,00
11.1.1	AFINADO EN MORTERO DE PENDIENTE	M2	233,00	\$18.841,00	233,00	\$4.389.953,00
11.1.2	MEDIA CAÑA EN MORTERO DE PENDIENTE	ML	119,00	\$6.827,00	119,00	\$812.413,00
11.1.3	AFINADO VIGAS CANALES EN MORTERO	M2	66,00	\$56.778,00	0,00	\$0,00
11.1.4	MANTO ASFÁLTICO CON PINTURA BITUMINOSA COLOR	M2	669,00	\$23.703,00	669,00	\$15.857.307,00
11.3.2	FLANCHES EN LÁMINA GALVANIZADA CAL 20 DESARROLLO 0.80M	ML	64,00	\$40.245,00	64,00	\$2.575.680,00
11.3.3	FLANCHES EN LÁMINA GALVANIZADA CAL 20 DESARROLLO 0.50M	ML	29,00	\$27.228,00	7,00	\$190.596,00
11.3.4	CÚPULAS TRAGANTES 4"	UN	21,00	\$30.718,00	0,00	\$0,00
16.1.1	SANITARIO CON GRIFERIA ANTIVANDALICA (SUM E INSTALACION)	UN	13,00	\$312.230,00	0,00	\$0,00
16.1.2	SANITARIO INFANTIL MANCESA 2634 (SUM E INSTALACION) INCLUYE GRIFERIA	UN	1,00	\$328.558,00	0,00	\$0,00
16.1.3	SANITARIOS DE TANQUE AVANTI INCLUYE GRIFERÍA	UN	6,00	\$242.063,00	0,00	\$0,00

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
16.1.4	ORINAL MEDIANO DE COLGAR INSTITUCIONAL COLOR BLANCO P' CONEXIÓN Ø 5/8" REF 21-AA-8860 MANCESA Ó SIMILAR INC. KIT VÁLVULA DE DESCARGA ANTIVANDÁLICA ALTA PRESIÓN P' ORINAL, CONEXIÓN Ø 3/4" Ó 1/2", 21-AA-950 DOCOL Ó SIMILAR	UN	3,00	\$310.898,00	0,00	\$0,00
16.1.5	LAVAMANOS DE SOBREPONER	UN	33,00	\$385.699,00	0,00	\$0,00
16.1.6	LAVAMANOS DE COLGAR	UN	1,00	\$243.465,00	0,00	\$0,00
16.1.7	DUCHA DE EMERGENCIA	UN	2,00	\$1.102.517,00	0,00	\$0,00
16.1.8	LAVAMANOS REDONDO EN ACERO INOX 304 PULIDO, INT 34 CM - EXT 38 CM - H 15 CM, 43-AA-94106 TRAMONTINA Ó SIMILAR INC. GRIFERÍA ANTIVANDÁLICA P' LAVAMANOS PICO LARGO TIPO PUSH, CONEXIÓN Ø 3/4" Ó 1/2", 24-AA-142006 DOCOL Ó SIMILAR	UN	18,00	\$279.621,00	0,00	\$0,00
16.1.9	SANITARIO INSTITUCIONAL P' DISCAPACITADOS COLOR BLANCO P' CONEXIÓN SUPERIOR REF 21-AA-2640 MANCESA Ó SIMILAR y KIT VÁLVULA DE DESCARGA ANTIVANDÁLICA ALTA PRESIÓN P' SANITARIO DE CONEXIÓN SUPERIOR, BOTÓN DE ACCIONAMIENTO CON PALANCA PARA DISCAPACITADOS	UN	2,00	\$391.249,00	0,00	\$0,00
16.2.6	REJILLAS DE PISO	UN	30,00	\$8.032,00	0,00	\$0,00
16.2.7	JUEGO INCRUSTACIONES PORCELANA	UN	4,00	\$41.879,00	0,00	\$0,00
18.1.1	HIDRÓFUGO PARA FACHADAS	M2	10.113,00	\$3.900,00	7.714,00	\$30.084.600,00
19.2.1	MANIJAS HORIZONTALES	UN	3,00	\$738.770,00	0,00	\$0,00
19.3.2	VIDRIO CRUDO 5 MM	M2	257,00	\$20.709,00	209,65	\$4.341.641,85
19.3.3	VIDRIO LAMINADO 3 + 4 MM	M2	205,00	\$96.948,00	47,95	\$4.648.656,60
20.3.1	CERRAMIENTO TIPICO S.E.D. INC. CIMENTACIÓN	ML	150,00	\$296.329,00	0,00	\$0,00
20.4.1	PRADIZACIÓN (INCLUYE TIERRA NEGRA)	M2	1.437,00	\$11.691,00	621,56	\$7.266.657,96
20.4.2	JARDINERAS	M2	352,00	\$115.430,00	0,00	\$0,00
20.4.4	PLAQUETAS CONCRETO CAMINOS ,60*1,00 2500 PSI	UN	36,00	\$16.958,00	0,00	\$0,00
21.1.1	LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN DE FACHADAS	M2	2.513,00	\$7.039,00	2.513,00	\$17.689.007,00
21.1.2	ASEO GENERAL	M2	4.937,00	\$2.439,00	0,00	\$0,00
COSTO DIRECTO CONTRATO						106.702.153,41

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
------	-------------	----	------	----------------	-------------------------------	-------------------------

OBRA ADICIONAL (MAYORES CANTIDADES DE OBRA, ITEM NO PREVISTOS)

ITEM	DESCRIPCION	UN		VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA SEGÚN ACTA PARCIAL N°3	VALOR PAGADO A LA FECHA
	MAYORES CANTIDADES					
8.4.3	TABLERO DE AUTOMÁTICOS DE 12 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE, CERRADURA Y ESPACIO TOTALIZADOR INDUSTRIAL NTQ-412T Y BARRAJE DE TIERRA AISLADA.	UN		\$263.291,00	4,00	\$1.053.164,00
8.4.11	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 15/60 A	UN		\$208.988,00	4,00	\$835.952,00
8.4.12	BREAKER INDUSTRIAL 3 X 125/225 A	UN		\$350.260,00	2,00	\$700.520,00
8.6.8	CAJA DE PASO EN MAMPOSTERÍA 30X30 CMS TIPO AP 280 CODENSA	UN		\$158.989,00	18,00	\$2.861.802,00
10.2.5	VINISOL DE ALTO TRÁFICO DE 3 MM	M2		\$29.739,00	40,35	\$1.199.968,65
11.1.1	AFINADO EN MORTERO DE PENDIENTE	M2		\$18.841,00	1.428,32	\$26.910.977,12
11.1.2	MEDIA CAÑA EN MORTERO DE PENDIENTE	ML		\$6.827,00	2.002,78	\$13.672.979,06
11.1.4	MANTO ASFÁLTICO CON PINTURA BITUMINOSA COLOR	M2		\$23.703,00	1.363,40	\$32.316.670,20
11.3.2	FLANCHES EN LÁMINA GALVANIZADA CAL 20 DESARROLLO 0.80M	ML		\$40.245,00	29,12	\$1.171.934,40
16.1.3	SANITARIOS DE TANQUE AVANTI INCLUYE GRIFERÍA	UN		\$242.063,00	0,00	\$0,00
16.1.6	LAVAMANOS DE COLGAR	UN		\$243.465,00	0,00	\$0,00
21.1.1	LIMPIEZA E IMPERMEABILIZACIÓN DE FACHADAS	M2		\$7.039,00	710,58	\$5.001.772,62
NP 02	CUADRILLA DE ASEO	MES		\$1.946.390,00	5,00	\$9.731.950,00
NP 03	MANTENIMIENTO DE ZONA VERDE (CORTE)	M2		\$2.851,00	3.320,07	\$9.465.519,57
NP 04	DEMOLICION DE ALISTADO DE PISO (INCLUYE RETIRO)	M2		\$10.132,00	541,69	\$5.488.403,08
NP 05	DEMOLICION DE ELEMENTOS EN CONCRETO ELEVADOS (INCLUYE RETIRO)	M3		\$169.753,00	7,03	\$1.193.363,59
NP 06	RETIRO DE MANTO EXISTENTE EN CUBIERTAS Y VIGAS	M2		\$8.558,00	2.395,81	\$20.503.341,98

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
	CANALES					
NP-07	AMPLIACION DE PASES EN VIGAS DE CUBIERTA PARA EVACUACION DE AGUAS LLUVIAS DE 03,0 M	UN		\$154.853,00	70,00	\$10.839.710,00
NP-08	AMPLIACION DE PASES EN VIGAS DE CUBIERTA PARA EVACUACION DE AGUAS LLUVIAS DE 0,12 M	UN		\$73.421,00	12,00	\$881.052,00
NP-09	IMPERMEABILIZACION CON MANTO MINERALIZADO	M2		\$34.150,00	795,92	\$27.180.668,00
NP-14	DEMOLICION MURO EN LADRILLO ESTRUCTURAL E=0,15 M(INCLUYE RETIRO)	M2		\$11.032,00	22,06	\$243.365,92
NP-15	DEMOLICION DE ALISTADO BORDILLO EXISTENTE ALREDEDOR DE PATIO DE BANDERAS Y ZONAS PERIMETRALES VARIAS DE E=0,30 M (INCLUYE CARGUE Y RETIRO)	ML		\$4.893,00	144,35	\$706.304,55
NP-16	ALISTADO DE BORDILLO DE 0,30M (PARA GRANITO).	ML		\$10.457,00	97,40	\$1.018.511,80
NP-17	BORDE EN GRAVILLA FINA DE RIO LAVADA EN PRIMER NIVEL DE 0,30M	ML		\$17.383,00	42,30	\$735.300,90
NP-18	BORDE EN GRAVILLA FINA DE RIO LAVADA EN SEGUNDO NIVEL DE 0,30M (INCLYE GOTERO BORDILLO PLAZA DE BANDERAS)	ML		\$24.565,00	55,10	\$1.353.531,50
NP-19	REDES INTERNAS (INCLUYE PISO Y TAPA EN CONCRETO Y PAÑETE IMPERMEABILIZADO)	UN		\$903.003,00	6,00	\$5.418.018,00
NP-20	AJUSTE DE SIFON O FILTRO PARA CAJAS ELECTRICAS	UN		\$11.706,00	0,00	\$0,00
NP-21	MANTENIMIENTO DE BARANDAS (NO INCLUYE PINTURA, INCLUYE DESMONTE Y REINSTALACION EN DONDE SEA NECESARIO)	ML		\$41.858,00	291,07	\$12.183.608,06
NP-23	CAMBIO DE PIEZA DE MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL	UN		\$4.264,00	703,00	\$2.997.592,00
NP-32	DESTRONCADA, BRILLADA Y PULIDA DE PISOS DE GRANITO EXISTENTE(INCLUYE RETIRO DE SOBANTES ENDURECIDOS DE CONCRETO Y CEMENTO	M2		\$17.049,00	298,86	\$5.095.264,14
NP-33	BRILLADA Y PULIDA DE PISOS DE GRANITO EXISTENTE	M2		\$9.171,00	58,88	\$539.988,48
NP-38	DESMONTE DE LAMPARAS EXISTENTES	UN		\$6.075,00	69,00	\$419.175,00
NP-39	DESMONTE DE CABLEADO Y APARATOS EXISTENTES	GL		\$642.436,00	1,00	\$642.436,00

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
NP-40	DESMONTE DE TABLEROS EXISTENTES POR DETERIORO, INCLUYE DEMOLICION DE MAMPOSTERIA Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UN		\$31.048,00	14,00	\$434.672,00
NP-42	PUNTO SALIDA DE ILUMINACION DE CORREDORES (INCLUYE 15 MTS DE CIRCUITO, NO INCLUYE CAJAS NI TUBERIAS)	ML		\$77.375,00	153,00	\$11.838.375,00
NP-43	PUNTO SALIDA DE ILUMINACION SALONES(INCLUYE 8 MTS DE CIRCUITO, NO INCLUYE TUBERIAS NI CAJAS).	UN		\$50.028,00	163,00	\$8.154.564,00
NP-44	PUNTO SALIDAS TOMACORRIENTE NORMAL(INCLUYE 10 MTS DE CIRCUITO NO INCLUYE TUBERIAS NI CAJAS)	UN		\$59.813,00	200,00	\$11.962.600,00
NP-45	SALIDA TOMACORRIENTE REGULADO(INCLUYE 12 MTS CIRCUITO, NO INCLUYE TUBOS NI CAJAS) (MAXIMO 5 TOMAS POR CIRCUITO).	UN		\$112.325,00	40,00	\$4.493.000,00
NP-47	SALIDA DE ILUMINACION EN TUBERIA MT CON TOMA Y CLAVIJA8INCLUYE 5 MTS)	UN		\$72.805,00	52,00	\$3.785.860,00
NP-48	SALIDA DE ILUMINACION EN MT NO INCLUYE TUBERIA	UN		\$49.714,00	60,00	\$2.982.840,00
NP-49	TUBERIA DE 2 1/2 PVC PRESION	ML		\$22.454,00	6,00	\$134.724,00
NP-50	ACCESORIOS PVC 2 1/2	UN		\$23.870,00	6,00	\$143.220,00
NP-51	TUBERIA DE 2 PVC PRESION	ML		\$22.454,00	36,00	\$808.344,00
NP-52	ACCESORIOS PVCP 2 "	UN		\$9.282,00	10,00	\$92.820,00
NP-53	TUBERIA DE 3/4 PVC PRESION	ML		\$4.554,00	38,00	\$173.052,00
NP-54	ACCESORIOS PVCP 3/4 "	UN		\$4.053,00	18,00	\$72.954,00
NP-55	TUBERIA DE 1/2 PVC PRESION	ML		\$3.085,00	10,00	\$30.850,00
NP-56	ACCESORIOS PVCP 1/2"	UN		\$1.944,00	9,00	\$17.496,00
NP-58	INSTALACION DE ADOQUIN(SOLO INCLUYE MANO DE OBRA Y ARENA)	M2		\$9.976,00	0,00	\$0,00
NP-61	AJUSTE DISEÑO DE PROTECCION CONTRA RAYOS EXTERNO, INTERNO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.	GL		\$3.494.956,00	1,00	\$3.494.956,00
NP-62	PUERTAS METALICAS EN LAMINA ENTAMBORADAS	M2		\$199.834,00	29,93	\$5.981.031,62
NP-63	PERSIANAS FALTANTES PARA VENTANAS EXISTENTES LUDOTECA (1,9 X 0,36M)	UN		\$150.036,00	2,00	\$300.072,00

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA	VALOR PAGADO A LA FECHA
NP-64	BASCULANTES FALTANTES PARA VENTANAS EXISTENTES de 1,4x 0,45	UN		\$166.593,00	41,00	\$6.830.313,00
NP-65	PERSIANAS FALTANTES PARA VENTANAS EXISTENTES (0,4 X 0,4M)	UN		\$83.544,00	6,00	\$501.264,00
NP-66	PARAL DE REFUERZO PARA VENTANAS EXISTENTES	UN		\$54.793,00	48,00	\$2.630.064,00
NP-088	SELLADO Y DECAPADO DE PISO DE VINISOL EXISTENTE	M2		\$5.978,00	0,00	\$0,00
NP-092	MANTENIMIENTO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL TIPO SED (INCLUYE DESMONTE DE MODULOS, RETIRO DE OXIDO, APLICACIÓN DE SOLDASDURA DONDE SE REQUIERA, APLICACIÓN DE ANTICORROSIVO Y REINSTALACION).	ML		\$81.170,00	0,00	\$0,00
NP-093	SUMINISTRO E INSTALACION DE PARAL DE REFUERZO CERRAMIENTO DE 0,1X0,5X3M INCLUYE PLATINA EN 1/4 CON TORNILLOS DE FIJACION PARA SU INSTALACION	UN		\$112.172,00	0,00	\$0,00
NP-094	SUMINISTRO E INSTALACION PARAL DE REFUERZO CERRAMIENTO DE 0,1X0,10X3MT INCLUYE PLATINA EN 1/4 CON TORNILLO DE FIJACION PARA SU INSTALACION.	UN		\$129.757,00	0,00	\$0,00
NP-096	MODULO DE MALLA PARA CERRAMIENTO POR METRO CUADRADO	M2		\$93.111,00	0,00	\$0,00
NP-070	MANTENIMIENMTO GENERAL DE VENTANERIA EXISTENTE INCLUYE RETIRO DE VIDRUIOS ROTOS CAMBIO DE EMOPAQUES DONDE SEA NECESARIO, APLICACIÓN DE SIKAFLEX NEGRO, AJUSTE DE TORNILLOS, ENGRASE DE BISAGRAS, CAMBIO DE RODACHINES, ASEO GENERAL)	M2		\$32.293,00	0,00	\$0,00

Fuente: Información interventoría de obra, Archivo magnético

267.225.916,24

**VALOR TOTAL
MAS A.I.U.
VALOR FINAL**

25,22%

**373.928.069,65
94.304.659,17
468.232.728,82**

El pago de estas actividades de obra que ya habían sido ejecutadas por el anterior contratista y que no estaban contempladas en el presupuesto del contrato 1993 de 2010, surgen por una gestión antieconómica y falencias en la administración de los bienes públicos realizada por la SED, ocasionando sobrecostos en la terminación de las obras, por lo cual se incurre en lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**.

Así mismo, se contraviene lo establecido en los numerales 1, 2, 3, del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y los Artículos 21) “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados” y 22) “Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización” de la misma Ley.

La anterior situación configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Cuatrocientos Sesenta y Ocho Millones Doscientos Treinta y Dos Mil Setecientos Veintiocho Pesos Con Ochenta y Dos Centavos(\$468.232.728,82)**.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En razón a que la respuesta de la SED a este hallazgo no satisface las observaciones presentadas, se concluye que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$468.232.728,82 se mantiene.

2.1.8.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal – incumplimiento de las funciones de interventoría ejercidas por la Universidad Nacional de Colombia, Convenio 245 de 2005, al no descontar el costo total de las actividades de obra mal ejecutadas en la liquidación del contrato de obra 086 de 2006.

De igual manera, y según lo descrito anteriormente se ejecutaron actividades, entre las que se destacan: demoliciones de elementos en concreto, arreglos de puntos eléctricos, desmonte de aparatos eléctricos y sanitarios, reparaciones de vigas aéreas, reubicación de puntos hidráulicos y sanitarios, reparación de puntos hidráulicos y sanitarios, actividades cuya finalidad era subsanar las graves fallas que presentaron las obras ejecutadas por el primer contratista, y que según lo manifestado por la interventoría de obra, Savera S.A.S, obedecieron a una mala ejecución de las mismas. Dichas falencias no fueron advertidas en su momento por la correspondiente interventoría de obra, ejercida por la Universidad Nacional de Colombia, Convenio 245 de 2005, quien efectuó el informe para la liquidación

unilateral del contrato de obra 086 de 2006, las cuales debieron haber sido descontadas del acta de liquidación.

Las actividades que han sido pagadas a la fecha por mala ejecución en el contrato anterior, se evidencian en las mayores cantidades de obra y obras no previstas del acta parcial de pago No 3, ocasionando un sobre costo en la ejecución del mismo, toda vez que tuvo que ser adicionado debido a que los recursos se invirtieron inicialmente para subsanar estas falencias, razón por la cual el presupuesto fue insuficiente para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

A continuación y según información suministrada por la actual interventoría de obra, se calcula el valor de las actividades de obra que tuvo que acometer el nuevo contratista, para subsanar las fallas que por una deficiente intervención del primer contratista han sido pagadas con cargo al contrato N°1993 de 2010:

CUADRO N° 10
CUANTIFICACIÓN DAÑO PATRIMONIAL POR MALA EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATO No 086 DE 2006

ITEM	DESCRIPCION	UN	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA A LA FECHA SEGÚN ACTA PARCIAL N°3	VALOR PAGADO A LA FECHA
MAYORES CANTIDADES					
3,2,2	CAJAS DE INSPECCIÓN 60X60	UN	276.863,00	2,00	553.726,00
6.1.1	ALFAJÍAS .15M H=.10M	ML	17.569,00	0,60	10.541,40
6.1.4	DINTELES .15M H=.10M	ML	26.652,00	0,00	0,00
7.1.14	TUBERIA 3" ACERO	ML	69.349,00	28,00	1.941.772,00
NP ITEMS NO PREVISTOS					
N-024	RECORTE Y AJUSTE TEJA DE CUBIERTA	ML	4.239,00	196,50	832.963,50
N-025	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FLANCHE DE REMATE TEJA / INCLUYE SELLA LATERAL EN SIKAFLEX)	ML	20.983,00	0,00	0,00
N-028	REMATE DE IMPERMEABILIZACION DE ALFAGIAS EXISTENTES	ML	7.373,00	142,80	1.052.864,40
N-030	ARREGLO DE BAJANTE EN CUBIERTA	UN	19.057,00	42,00	800.394,00
N-034	CAMBIO DE PIEZA DE GRANITO	UN	9.941,00	248,00	2.465.368,00
N-037	GUIA EN NAYLON PARA TOMAS DE VOZ, DATOS Y SONIDO POR SALIDA	UN	13.957,00	116,00	1.619.012,00
N-046	ARREGLO PUNTO ELECTRICO (INCLUYE DEMOLICION, ARREGLO TUBO)	UN	22.541,00	0,00	0,00
NP-057	RETIRO Y LIMPIEZA DE ADOQUIN PARA REUTILIZACION POSTERIOR(REPARACION DE REDES)	M2	3.073,00	162,36	498.932,28
NP-068	TUBO NOVAFORT DE ½ "(INCLUYE DESMONTE , RETIRO Y REPARACION DE CAJA)	ML	98.414,00	6,00	590.484,00
NP-072	ARREGLO DE ESTRUCTURA METALICA BIBLIOTECA, INCLYE CAMBIO DE PLATINAS, ANCLAJES,NIVELACION DE ELEMENTOSRESOLDADURA Y PINTURA)	GL	5.052.957,00	1,00	5.052.957,00
NP-073	ARREGLO ESTRUCTURA METALICA AULA POLIVALENTE, INCLUYE CAMBIO DE PLATINAS, ANCLAJES, NIVELACION DE ELEMENTOS,RE SOLDADURA Y PINTURA	GL	4.292.889,00	1,00	4.292.889,00
NP-074	ARREGLO DE ESTRUCTURA METALICA CAFETERIA, INCLYE CAMBIO DE PLATINAS, ANCLAJES,NIVELACION DE ELEMENTOS , RESOLDADURA Y PINTURA	GL	8.012.647,00	1,00	8.012.647,00
NP-076	SUMNISTRO E INSTALCION DE 64 ML DE FLANCHE EN LAMINA LISA DE 1/8 " X 0,2 MTS PARA RECIBIR TEJA(INCLUYE CORTE , DOBLADO, PERFORACION Y PINTURA)	ML	56.692,00	64,00	3.628.288,00
NP-086	TAPA VIGA METALICA EN CALIBRE 22 CON PINTURA ELECTROSTATICA	ML	107.457,00	0,00	0,00
NP-087	REPARACION VIGAS AEREAS CAFETERIA CON EMACO S-88C	KG	10.823,00	0,00	0,00
NP-097	DESMONTE EINSTALACION DE APARATO SANITARIO	UN	87.383,00	0,00	0,00
					31.352.838,58
					A.I.U. 25,22%
					7.907.185,88
VALOR TOTAL OBRA MAL EJECUTADA CONTRATO ANTERIOR					39.260.024,46

Teniendo en cuenta que la interventoría para el contrato de obra 086 de 2006 fue llevada a cabo por la Universidad Nacional de Colombia, se establece que en el ejercicio de sus funciones no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26.- *“Funciones durante la ejecución de la obra”*, numerales 10 y 19.

De igual forma, se incumple lo dispuesto en el artículo 53º.- *“De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores”*, de la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el numeral 1º del artículo 4º.- *“De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”*, de la misma Ley, en cuanto a la obligación de las entidades estatales de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

Con lo anterior se incurre en lo establecido en el numeral 34 del artículo 48. *“FALTAS GRAVÍSIMAS” de la Ley 734 de 2002:*

“Son faltas gravísimas las siguientes: (...)

34. No exigir, el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Se incurre además en lo estipulado en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.**

Por todo lo anterior, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$39.260.024,46**

Es de anotar que los presuntos hallazgos fiscales 2.1.8.1 y 2.1.8.2 aumentaran su valor por cada acta parcial de pago que se efectuó para el contrato 1993 de 2010, toda vez que el cálculo de las cuantías señaladas en los mismos se realizaron teniendo en cuenta la última acta parcial de pago efectuada, en este caso la número tres (3).

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que si bien, la interventoría de obra efectuada por la Universidad Nacional dentro del proceso de liquidación Unilateral del contrato N° 086/06, realizó los descuentos respectivos por obra no recibida a satisfacción, evidenciados por este ente auditor, ya que se reflejan en el acta final del contrato por valor de \$114.721.058,42 incluido A.I.U.; estos no corresponden a la totalidad de los descuentos que se debieron realizar, toda vez, que en la ejecución del

contrato No 1993 de 2010, surgieron mayores cantidades de obra e ítems no previstos según acta parcial de pago N°3, (cuadro N°10), corresponde en la mayoría de casos a: demoliciones, reparaciones y arreglos, que se generan, según lo manifestado y expuesto en los diferentes informes de interventoría, por una deficiente intervención efectuada por el primer contratista, actividades que como se evidencia, están siendo pagadas con cargo al nuevo contrato de obra generando así sobre costo para la totalidad del proyecto.

Para este ente auditor, es claro que dentro del alcance del objeto contractual del nuevo contrato de obra, está la terminación de obras que no fueron finalizadas ni recibidas a satisfacción a el Consorcio López, no obstante, las obras de que trata este hallazgo no fueron establecidas como tal al momento de liquidar el primer contrato de obra, sino que fueron evidenciadas con posterioridad y en desarrollo del nuevo contrato, tanto es así que se incluyeron como obras no previstas y/o mayores cantidades dentro del mismo. Lo anterior demuestra que estas obras que en principio fueron recibidas y pagadas, se contrataron nuevamente ya sea las mismas o su reparación, hecho que demuestra el doble pago por obra que en su momento fue indebidamente recibida no habiendo efectuado los controles oportunos por parte de la interventoría que hubiesen evitado su recibo.

Por último, como ya se menciona el proyecto no arrancaba de ceros, si la interventoría elaboró un inventario detallado de obra ejecutada, el cual permitió establecer las cantidades de obra y el presupuesto que sirvió como base para la nueva contratación, es inaceptable que el contrato se adicionara nuevamente en una cuantía de **\$739.669.358**, para ejecutar obras consideradas como no previstas, que en el criterio de este ente auditor la gran mayoría no corresponden a esta tipificación y que eran detectables desde un principio. Por el contrario, dichas actividades surgen de errores en la fase de planeación y configuración del presupuesto oficial para el correspondiente pliego de condiciones.

Por lo anterior, la respuesta de la SED a este hallazgo no desvirtúa las observaciones presentadas, concluyendo que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal se ratifica en cuantía de **\$39.260.024,46**.

2.1.8.3 Presunto Hallazgo Administrativo, con Incidencia Disciplinaria – Archivo Contractual.

Con relación al manejo de archivos, se establece que las carpetas contractuales de los contratos auditados se encuentran con su documentación incompleta y las carpetas contractuales no fueron entregadas en su totalidad, habiendo sido solicitadas desde el 10 de noviembre, es así como del contrato 086/06 sólo se recibieron seis (6) carpetas, del contrato de interventoría 1989 de 2010 sólo se entregaron al equipo auditor dos (2) carpetas, dentro de las cuales no reposaba ningún informe de interventoría ni actas correspondientes por lo que fue necesario

solicitar a la supervisora del contrato esta documentación que posteriormente fue entregada por esta, de igual forma del contrato de obra 1993 sólo se entregaron 2 carpetas.

Este ente de control dentro de los diferentes procesos auditores ha sido reiterativo en que esta irregular forma de llevar los archivos dificulta y obstaculiza la labor de control fiscal. Es así como en los procesos en mención se le ha dado plazo a la Secretaria de Educación Distrital a fin que corrija estas anomalías y sin embargo, no ha adaptado los correctivos reales a esta irregularidad.

Por lo anterior, se concluye que la SED no aplica de manera adecuada el manejo del archivo lo que dificulta el proceso de evaluación, en el que auditor invierte mayor tiempo en evaluaciones sobre documentos que no guardan relación con el alcance de la auditoría. Esta irregularidad se constituye en un presunto hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria, al no aplicar las directrices contenidas en la circular N° 046 de de 11 de diciembre de 2004, proferida por la Secretaria General, dependiente de la Alcaldía Mayor de Bogotá., desagregada de la Ley 594 de 2000.

Así mismo, se configura una obstaculización al ejercicio del control fiscal, al no permitir llevar a cabo de manera adecuada la auditoría que se desarrolla. Transgrediendo además lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y lo dispuesto el literal e) del artículo 2° de la Ley 87 de 1993, que estipula que la entidad debe: *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.”*

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La respuesta de la SED a este hallazgo no desvirtúa las observaciones presentadas, concluyendo que el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria se mantiene y debe ser incluido en el plan de mejoramiento a suscribirse con la entidad.

REGISTRO FOTOGRAFICO COLEGIO DISTRITAL BRASIL (LOPEZ QUINATANA)-ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS

**CARRERA 88 I N° 54 B – 44 SUR,
LOCALIDAD 7 DE BOSA.**

**CONTRATOS DE OBRA N° 086 DE 2006 Y
1993 DE 2010**

ENTIDAD RESPONSABLE – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – 2011-11-28



Rediseño y nueva construcción de la escalera en rotonda.



Nueva impermeabilización en cubiertas efectuada bajo el contrato 1993 de 2010



Refuerzo realizado a la estructura de la ventanería

REGISTRO FOTOGRAFICO COLEGIO DISTRITAL BRASIL (LOPEZ QUINATANA)-ESTADO ACTUAL DE LAS OBRAS	
CARRERA 88 I N° 54 B – 44 SUR, LOCALIDAD 7 DE BOSA.	CONTRATOS DE OBRA N° 086 DE 2006 Y 1993 DE 2010
ENTIDAD RESPONSABLE – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL – 2011-11-28	
	
Regatas en baños para reubicación de puntos hidráulicos y sanitarios.	
	
Regatas y reubicación de tubería eléctrica	Instalación de chaflán en juntas dilatación
	
Estructura reforzada correspondiente a la cubierta del área de restaurante	

4.2. ACCIONES CIUDADANAS

El Equipo Auditor recibió de la Dirección de Educación de la Contraloría de Bogotá mediante el Memorando de Encargo ha involucrado un derechos de petición el cual ha sido tramitado en el proceso de la presente auditoria ante la Secretaria de Educación Distrital, de la siguiente forma:

2.3.1. Se recibe vía SIGESPRO, Proceso N° 279871, con el Derecho de Petición DPC N° 784-11, con número de Radicado 201177142, de julio 18 de 2011, queja instaurada por el ciudadano Edgar Hernando Oliveros Córdoba, en la que solicita se investigue las presuntas irregularidades relacionadas con la ejecución del contrato de obra No 101 de 2006 relacionado con el Colegio El Rosal.

Como resultado del proceso de auditoria se establece lo siguiente:

La intervención y gestión realizada por la Secretaría de Educación Distrital - SED en el Colegio María Cano – El Rosal son iniciadas desde el año 2005, a través

La Contraloría de Bogotá realizó la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral – Modalidad Regular PAD 2009 Ciclo I, en la que se evaluó la gestión fiscal realizada por la SED para el contrato de obra No 101 de 2006, en el que se obtuvo como resultado del proceso auditor se obtuvieron 18 hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria para la SED, en los que se evidenciaron faltas graves por la administración en lo referente a Diseños incompletos para la ejecución e inicio del colegio, Incumplimiento de Obligaciones por el Consultor Álvaro Rivera Realpe, Incumplimiento de Obligaciones por el Consultor de Estudios de Obras de Mitigación, Falta grave de inicio de obras sin la Licencia de Construcción correspondiente, inicio de obra sin estudio de Remoción en masa, aprobación por adición realizada al contrato de obra No 101 de 2006, indebida respuesta oportuna ante la resolución de incumplimiento al contrato de obra No 101 de 2006, falta por decisiones contrarias de conformidad a lo dispuesto a la Ley, violación del debido proceso, incumplimiento de funciones de la interventoría, conflicto de intereses, no presentación de informe para declarar caducidad contractual, inobediencia de la interventoría para causales de caducidad dispuestas en la Ley, incumplimiento del manual de interventoría, e incumplimiento de obligaciones de la interventoría Dentro de la presente auditoría, se ha incluido en la muestra los demás contratos relacionados con la ejecución de las obras de mitigación de la fase II en el Colegio María Cano – El Rosal, que de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, se estableció que la Secretaria de Educación Distrital, lo siguiente:

Contrato de obra No 938 de 2008 firmado entre la SED y la firma VILTEC LTDA, por menor cuantía en donde se ejecutaron obras de emergencia en la parte sur del predio, colindante con las viviendas de la zona baja correspondiente a obras de

drenaje y manejo de aguas superficiales, por un valor total de \$69.006.255 y que de acuerdo con la visita realizada por este equipo auditor a la fecha se encuentran estables, obteniéndose dentro del proceso auditor dos (2) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria por la indebida gestión realizada por la SED

Contrato de Consultoría No 807 de 2008 por menor cuantía con la firma CI AMBIENTAL, consultor desde el inicio del proyecto El Rosal, el cual realizó el acompañamiento y asesoría técnica del ajuste de diseños y cantidades de obra para el desarrollo de las obras de la Fase II del Colegio, por un valor de \$45.495.200, obteniéndose dos (2) hallazgos administrativos con incidencia disciplinaria por la indebida gestión realizada por la SED, incumplimiento de las funciones de la interventoría.

Contrato de Obra No 1166 de 2008, realizado por la firma Consorcio INTTER para el desarrollo de las obras de la fase II de mitigación y obras exteriores, inversión pública por un valor de \$2.177.161.087, que de acuerdo con la visita fiscal realizada dentro del proceso de la presente auditoría, se evidencia el colapso parcial de las obras ejecutadas, comprometiendo la edificación existente y ejecutadas a través del contrato de obra No 101 de 2006, obteniéndose como producto de esta auditoría dos (2) hallazgos administrativas por deficiente gestión y omisión por la SED con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de **\$1.759.907.960.**

4.3. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

En el proceso auditor del ciclo II del PAD 2010, se efectuó seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la SED, como parte de este seguimiento se efectuó la evaluación del cumplimiento de las acciones propuestas por la entidad para todos los hallazgos correspondientes al tema de construcción o reforzamiento de colegios distritales que han sido objeto de evaluación por parte de este ente auditor.

Teniendo en cuenta el alcance de este seguimiento, de acuerdo al memorando de encargo del presente proceso auditor, se tiene, que se deben evaluar los compromisos del plan de mejoramiento de los colegios de la muestra de auditoría., como son: los colegios Friedrich Naumann, Germán Arciniegas, El Rosal y José Martí- Luis López de Mesa.

Una vez evaluado el plan de mejoramiento se evidenció que solamente el colegio JOSE MARTI- LUIS LOPEZ DE MESA tiene dos hallazgos con acciones correctivas abiertas, así:

ORIGEN: AUDITORÍA ESPECIAL PAD 2009 CICLO II PERÍODO AUDITADO 2008.

DESCRIPCION DEL HALLAZGO U OBSERVACION

2.1.3.2. IRREGULARIDADES EN COLEGIOS DISTRITALES

COLEGIO DISTRITAL JOSE MARTÍ, Sede A Luís López de Mesa, ubicado en la diagonal 32ª sur No 14 A 97 de la Localidad Rafael Uribe Uribe.

- De las obras entregadas a la fecha de este informe se observó que se entregaron aulas que no cuentan con servicio eléctrico.
- La totalidad de las aulas no cuentan con ventilación cruzada, no se entiende el porqué de dicha situación dado que son aulas nuevas.
- Barandas desprendidas en circulaciones; puertas deficientemente instaladas no ajustándose a los marcos instalados.
- Al estar la obra inconclusa se han presentado apozamientos sobre placas de entepiso que están deteriorando la estructura de las mismas.

Lo anterior, trasgrede lo señalado en los literales a, b c y d de la Ley 87 de 1993, por tanto, las observaciones planteadas anteriormente deben ser solucionadas por los respectivos contratistas y la SED, su no implementación pone en riesgo la integridad física de la comunidad educativa, por tanto se configura en un hallazgo administrativo; este hallazgo corresponde a todas las observaciones descritas en el punto 2.1.3.2. Irregularidades en Colegios Distritales.”

ACCION CORRECTIVA:

1. Se verificarán los daños que se han presentado, sin embargo, la interventoría nos certificará mediante actas firmadas por el rector, que estas aulas se entregaron con servicio eléctrico.
2. Se subsanará de ser posible en el sitio mediante asignación de recursos y/o una vez se superen las eventualidades de tipo jurídico que presentó el contrato.
3. Nuevamente requeriremos a la interventoría para verificar los daños evidenciados en el hallazgo. si son imputables al contratista, se requerirá por calidad. Caso contrario si es por vandalismo o mal uso de las instalaciones, se solicitará al rector la recuperación de estos elementos con fondos de reposición de la institución.
4. Conjuntamente con la interventoría se efectuara visita para determinar acciones que mitiguen el actual apozamiento que se presente, cuya solución

definitiva no es procedente hasta tanto no se resuelva el estado actual de contrato.

Para el 15 de Septiembre de 2010 se debe haber protocolizado la respectiva solicitud de valoración.

Se continúa con las consultas previas ante la Sociedad Colombiana de Ingenieros con el fin de determinar el procedimiento a seguir y los costos en que se incurra.

VALORACION RESPUESTA ENTIDAD:

En el proceso auditor de Seguimiento al Plan de Mejoramiento efectuado en el ciclo II del PAD 2010, se efectuó el siguiente análisis de los compromisos adquiridos por la Entidad a esa fecha:

“La SED no entrega soporte alguno sobre la protocolización de la valoración de la fallas referidas, se entrega copia de un informe del 26 de febrero de 2010 en el cual se resume del desarrollo del contrato elaborado por la interventoría de obra de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sin hacer ninguna referencia a las fallas descritas por el ente de control y por tanto, no observando ninguna acción que diera cumplimiento a los compromisos de la SED.

Por lo tanto para efectos del seguimiento a esta acción se le otorga un grado de avance de 0% y un Rango de cumplimiento de 0.00, por encontrarse fuera de términos y no haberse cumplido las acciones propuestas; se declara abierta razón por la cual debe continuar en el Plan de Mejoramiento suscrito hasta su efectuar su cumplimiento, reprogramando su ejecución en un período no mayor a 60 días.”

En el presente seguimiento se tiene que aun cuando no hay evidencia de que la entidad haya efectuado la valoración de las fallas referidas en el hallazgo, se evidenció que dentro de los compromisos y acciones a seguir por parte de la entidad estaba el impedimento de adoptar medidas por cuanto desde el anterior seguimiento y a la fecha, el contrato fue liquidado unilateralmente mediante Resolución 0105 del 16 de septiembre de 2011 y ante la cual el contratista interpuso recurso de reposición, el cual se encuentra en estudio por parte del a interventoría de la Universidad Distrital.

De igual forma, en acta fiscal realizada el 2 de diciembre de 2011 quedó establecido según respuesta y documentos anexos a la diligencia por el gestor territorial, que las acciones correctivas correspondientes al hallazgo en mención, no se han podido realizar hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto por la representante legal del consorcio mundial contra la liquidación unilateral del contrato.

Por lo anterior, y en razón a los documentos aportados por la SED, la acción queda abierta hasta que se resuelva el recurso de reposición, momento en el cual

la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo todas las acciones correctivas a las que se comprometió, informando a este ente auditor los tiempos y acciones acordadas. En su momento y ante el hecho de no presentar el mencionado informe se procederá de acuerdo con lo establecido en la Resolución 015 de 2010 “*Procedimiento para la conformidad modificación y seguimiento al plan de mejoramiento*”

**ORIGEN: AUDITORÍA ESPECIAL PAD 2009 CICLO III NIVEL CENTRAL
VIGENCIA 2004-2009**

DESCRIPCION DEL HALLAZGO U OBSERVACION:

2.3.12.1 Falta de licencia de construcción al inicio de la ejecución contractual. En informes de interventoría presentados correspondientes al mes de abril, junio y julio de 2008 se indica que, en cuanto a la licencia de construcción, esta se encontraba radicada en la Curaduría urbana N° 5, lo cual pone de manifiesto que la consecución de la misma se efectuaría paralela a la ejecución de la obra, y no como requisito previo al inicio de la misma. Se determinó por parte de este equipo auditor que es necesario dar alcance a la respectiva solicitud por falencias en el estudio de remoción en masa por lo que se concluye que a la fecha esta no ha sido expedida. El proceso referente al trámite de las licencias en la SED debió ser tenido en cuenta para realizar los trámites previos a la apertura de la licitación según lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de Ley 80 de 1993 y el artículo 8° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de evitar que las obras se ejecutaran sin dichos documentos que se constituyen en requisitos esenciales del contrato. Es así como la SED transgrede lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y lo señalado en el Título I “Licencias Urbanísticas”, del Decreto 564 de 2006.

VALORACION RESPUESTA DE ENTIDAD:

En el proceso auditor de Seguimiento al Plan de Mejoramiento efectuado en el ciclo II del PAD 2010, se efectuó el siguiente análisis de los compromisos adquiridos por la Entidad a esa fecha:

“Como acción correctiva, la SED estableció que la entidad “realizará el seguimiento a cada uno de los trámites de solicitud de licencia de reconocimiento y construcción hasta la obtención de las mismas y realizara el seguimiento y apoyo ante las Curadurías Urbanas hasta la obtención de las respectivas licencias, sin embargo la SED, de acuerdo a la Directiva No. 008 de 2008, ha tomado acciones de mejora, de acuerdo a los informes de auditoría realizados por la Contraloría, debido a esto, a partir del año 2008, la SED ha dado estricto cumplimiento a la directriz de la Alcaldía Mayor, en la cual no se da inicio a ninguna intervención sin la respectiva licencia de construcción.”

Sin embargo en el seguimiento efectuado al cumplimiento de esta acción correctiva la entidad informa que “Se radicó en la Curaduría Urbana N° 5 en la modalidad de reconocimiento, reforzamiento y ampliación. Se encuentra afectado por remoción media, se solicitó ampliación, la DPAE estipula que requiere obras de mitigación fase II, lo cual es indispensable para el trámite de licencia; Los estudios se encuentran contratados actualmente, una vez sean entregados por el contratista, se debe realizar el ajuste a la consultoría en caso de requerirlo. Una vez entregado el proyecto ajustado de acuerdo a las normas vigentes, por parte del área de Planeación y Diseño, se realizará la radicación ante la Curaduría Urbana, para la obtención de la respectiva licencia de construcción.” Informando que “Queda pendiente entrega de los estudios de remoción en masa, posibles ajustes a la consultoría y solicitud de licencia de construcción.”

Por lo anterior, se concluye que la acción correctiva propuesta no se ha cumplido dentro del plazo establecido el cual culmina el próximo 20 de diciembre, aunado esto al hecho de que la irregularidad evidenciada, que es la inexistencia de la respectiva licencia de construcción, no ha sido subsanada.

Para efectos del presente seguimiento se establece para esta acción un grado de avance físico de ejecución de metas del 5% y un rango de cumplimiento de 0.10, estableciendo que la misma se encuentra en ejecución”

En el presente seguimiento se tiene que este hallazgo hace parte de los correspondientes a licencia de construcción para los que se acordó con la SED efectuar un pronunciamiento por parte de este ente de control con el fin de adoptar compromisos por fuera de los términos establecidos en la Resolución 015 de 2010 que se encuentren acorde con la normatividad vigente. Por tal motivo no se califica este hallazgo, el cual, una vez formalizado el pronunciamiento deberá salir del Plan de Mejoramiento.

EVALUACIÓN RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Una vez evaluada la respuesta de la SED, se acepta la respuesta de la entidad resaltando que la acción queda abierta hasta que se resuelva el recurso de reposición, momento en el cual la entidad debe adoptar medidas necesarias para llevar a cabo todas las acciones correctivas a las que se comprometió.

5. ANEXOS

3.1. ANEXO No. 1
CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN ²¹
ADMINISTRATIVOS	18	N/A	2.1.1.1.; 2.1.1.2.; 2.1.1.3.; 2.1.1.4.; 2.1.2.1.; 2.1.3.1.; 2.1.3.2.; 2.1.3.3.; 2.1.4.1.; 2.1.5.1.; 2.1.6.1.; 2.1.6.2.; 2.1.6.3.; 2.1.7.1.; 2.1.7.2.; 2.1.8.1.; 2.1.8.2.; 2.1.8.3.
CON INCIDENCIA FISCAL	3	1.759.907,960 468.232.729 39.260.024 2.267.400.713	2.1.7.1.; 2.1.8.1.; 2.1.8.2.
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	15	N/A	2.1.1.1.; 2.1.1.2.; 2.1.1.3.; 2.1.2.1.; 2.1.3.2.; 2.1.3.3.; 2.1.4.1.; 2.1.5.1.; 2.1.6.1.; 2.1.6.2.; 2.1.7.1.; 2.1.7.2.; 2.1.8.1.; 2.1.8.2.; 2.1.8.3.

²¹ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.